

ESTATUTO DE LA COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE GARZÓN

"COOTRANSGAR LTDA."

CAPÍTULO I

DENOMINACIÓN SOCIAL, DOMICILIO Y ÁMBITO TERRITORIAL DE OPERACIONES

ARTÍCULO 1. DENOMINACIÓN SOCIAL. La Cooperativa de Transportadores de Garzón COOTRANSGAR con Personería Jurídica N°. 1700 del 12 de diciembre de 1972, del Departamento Administrativo Nacional de Cooperativas, es una Empresa Asociativa, sin ánimo de lucro, de número indeterminado de asociados, de patrimonio variable e ilimitado, de duración indefinida, que hace parte de la Economía Solidaria Colombiana, organismo cooperativo de primer grado.

PARÁGRAFO. Para todos los efectos legales y estatutarios, la organización podrá identificarse, conjunta o alternativamente, con la sigla "COOTRANSGAR LTDA."

ARTÍCULO 2. DOMICILIO Y ÁMBITO TERRITORIAL DE OPERACIONES. El domicilio principal de la Cooperativa será el Municipio de Garzón, Departamento del Huila, República de Colombia; su radio de acción comprenderá todo territorio Nacional e Internacional y podrá, en consecuencia, establecer agencias, oficinas, sucursales, puntos de atención y demás dependencias administrativas o de servicios, que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto y para la realización de sus actividades, con base en resultados de estudios técnicos o de investigación socioeconómica que los justifiquen y la correspondiente aprobación y reglamentación por parte del Consejo de Administración, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

ARTÍCULO 3. DURACIÓN. La duración de la Cooperativa es indefinida, pero podrá fusionarse, incorporarse, escindirse, disolverse y liquidarse en cualquier momento en los casos previstos en la ley y el presente Estatuto.

ARTÍCULO 4. MARCO LEGAL. COOTRANSGAR LTDA., se regirá por la Constitución Política de Colombia, la legislación cooperativa, las demás disposiciones legales y reglamentarias vigentes que le sean aplicables en su condición de cooperativa con sección de transporte, el presente Estatuto y los reglamentos internos.

ARTÍCULO 5. VALORES Y PRINCIPIOS. COOTRANSGAR LTDA. regulará sus actividades de conformidad con los siguientes valores y principios universales formulados por la Alianza Cooperativa Internacional (ACI), así como por los propios de las entidades de economía solidaria contemplados en las disposiciones legales vigentes:

A – Valores:

De la empresa cooperativa:

1. Autoayuda.
2. Democracia.
3. Igualdad.
4. Equidad.
5. Solidaridad.

De los Asociados:

1. Honestidad.
2. Transparencia.
3. Responsabilidad social.
4. Atención a los demás.

B – Principios:

1. Adhesión voluntaria y abierta.
2. Gestión democrática por partes de los asociados.
3. Participación económica de los asociados.
4. Autonomía e independencia.
5. Educación, formación e información.
6. Cooperación entre cooperativas.
7. Compromiso con la comunidad.

CAPÍTULO II

OBJETO DEL ACUERDO COOPERATIVO Y SUS ACTIVIDADES

ARTÍCULO 6. OBJETO SOCIAL. COOTRANSGAR LTDA. tiene como objeto social del Acuerdo Cooperativo, la creación de una empresa cooperativa, perteneciente al sistema de la economía solidaria, que contribuirá al mejoramiento social, económico, cultural y ecológico de sus asociados, al desarrollo de obras de servicio comunitario, fomentando la solidaridad y la ayuda mutua, actuando con base principal en el esfuerzo propio y mediante la aplicación de los principios y métodos del cooperativismo y de la economía solidaria.

De igual manera, en desarrollo de su objeto social, COOTRANSGAR LTDA. podrá efectuar descuentos por nómina y suscribir acuerdos o convenios de libranza con empleadores o entidades pagadoras, de naturaleza pública o privada, así como aceptar que sus asociados atiendan las obligaciones con la Cooperativa a través del sistema de

libranzas o descuentos directos. Igualmente, podrá acordar otros mecanismos de recaudo y actuar como entidad operadora de libranzas.

En todo caso, en el desarrollo de dichas actividades de libranza, la Cooperativa garantizará el origen lícito de los recursos destinado para tal fin y cumplirá con las demás exigencias legales vigentes.

Sin perjuicio de lo anteriormente expresado, COOTRANSGAR LTDA. propenderá por:

1. Colaborar en la satisfacción de las necesidades de los Asociados relacionadas con sus actividades.
2. Evitar la especulación y acaparamiento de productos e insumos necesarios para el desarrollo de la actividad transportadora.
3. Ayudar a regular los precios de los bienes y servicios relacionados con las actividades industriales y comerciales, en el ramo de los productos de mantenimiento del parque automotor.
4. Mejorar la educación profesional, técnica y cooperativa de sus Asociados.
5. Fomentar las relaciones sociales y culturales entre los integrantes del gremio transportador.
6. Dignificar y coordinar el ejercicio de la actividad transportadora.
7. Procurar el desarrollo armónico de la comunidad que integra y a la cual sirve.
8. Prestar el servicio público de transporte terrestre automotor, fluvial, marítimo, y fluvial en embalse, así como sus actividades vinculadas, motivados por la solidaridad y el servicio comunitario, siempre y cuando se cuente con autorización del Estado para el desarrollo de esas actividades.

Para el cumplimiento de su objeto social, COOTRANSGAR LTDA. podrá realizar las siguientes actividades:

1. Desarrollar programas de educación y capacitación para sus Asociados, con el fin de difundir los principios cooperativos, tecnificar los servicios y procedimientos de trabajo, hacer investigaciones y convenir planes de desarrollo.
2. Acordar sistemas de financiación y facilitar la renovación de las unidades de trabajo de sus Asociados.
3. Efectuar programas o celebrar convenios con otras Entidades para procurar a los Asociados y sus trabajadores servicios de consumo, crédito, vivienda, seguridad social, recreación y capacitación.
4. Organizar e incrementar en favor de sus asociados y de la comunidad de usuarios, servicios relacionados con la Industria del Transporte de carga y pasajeros: Urbano, Nacional e Internacional.
5. Efectuar estudios sobre tarifas en las distintas modalidades del Transporte automotor cumpliendo para el efecto con los requisitos de Ley establecidos y crear agencias y puestos de control donde se requiera.

6. Solicitar la adjudicación de derechos de vinculación, rutas y horarios en cualquier modalidad del parque automotor necesarias para su expansión y mejoramiento de la Empresa y de sus Asociados en el ámbito Municipal, Departamental, Nacional e Internacional.
7. Contratar o licitar con entidades públicas o privadas el transporte regular de: carga, combustibles, pasajeros, valores, prensa, correos, encomiendas, así como el suministro de auto-partes, lubricantes, y cualquier otro bien o servicio relacionado o no con la actividad de transporte.
8. Abrir, de acuerdo con las necesidades, almacenes al público para la venta de toda clase de bienes y servicios.
9. Crear formas de solidaridad para la ayuda mutua, con el fin de servir con mayor eficiencia en beneficio de los Asociados y de los usuarios, estableciendo y regulando precios y servicios.
10. Adelantar actividades de orden Cooperativo tendientes al mejoramiento de los niveles educativos, sociales y culturales de sus Asociados y Trabajadores.
11. Otorgar créditos a sus asociados, en los términos que establezca el Consejo de Administración.
12. Celebrar convenios dentro de las disposiciones legales para la prestación de otros servicios o beneficios para los asociados incluido el suministro de auto-partes, lubricantes, y cualquier otro bien o servicio relacionado o no con la actividad de transporte.
13. Celebrar todo tipo de operaciones complementarias que tiendan a cumplir el objeto del acuerdo cooperativo, prestando o contratando servicios de solidaridad, educación cooperativa y todas aquellas que permitan el crecimiento social y económico de sus asociados y de la Cooperativa.
14. Otorgar auxilios, beneficios, o cualquier otro tipo de subvención a favor de los asociados con el objetivo de solventar sus necesidades de educación, solidaridad, bienestar social, o cualquier otras, de conformidad con lo establecido en el Estatuto y los correspondientes reglamentos.

ARTÍCULO 7. ACTIVIDADES GENERALES. Sin perjuicio de las actividades establecidas en el artículo anterior para el cumplimiento del objeto cooperativo, COOTRANSGAR LTDA. podrá adelantar las siguientes actividades generales:

1. Celebrar los contratos necesarios para el cumplimiento de su objeto social y realizar con el mismo fin todas las actividades lícitas y permitidas a las entidades cooperativas.
2. Promover, participar o constituir directamente o con terceros, a nivel nacional e internacional, empresas asociativas solidarias, fundaciones, corporaciones civiles, instituciones auxiliares del cooperativismo, sociedades comerciales, empresas de otra naturaleza jurídica, siempre y cuando ello sea conveniente para el cumplimiento de su objeto social y no se desvirtúen su propósito de servicio ni el carácter no lucrativo de sus

actividades.

3. Facilitar a través de convenios con entidades especializadas la prestación de servicios a los asociados relacionados con el cumplimiento del objeto social.
4. Desarrollar programas tendientes a satisfacer las necesidades de previsión, seguridad, solidaridad y auxilios mutuos de sus asociados.
5. Arrendar sus bienes muebles o inmuebles propios a terceros o a asociados y adquirir, tomar en arrendamiento o enajenar los que requiera para la prestación de sus servicios y el desarrollo del objeto social.
6. Las demás actividades económicas, sociales o culturales, conexas o complementarias de las anteriores o destinadas a satisfacer necesidades propias de la comunidad que conforman sus asociados.

ARTÍCULO 8. ACTOS COOPERATIVOS. Las actividades que la Cooperativa realice con sus asociados u otras cooperativas en desarrollo de sus objetivos sociales constituyen actos cooperativos.

ARTÍCULO 9. REGLAMENTACIÓN DE LOS SERVICIOS. La Cooperativa, por medio del Consejo de Administración, podrá organizar los establecimientos y dependencias, oficinas, sucursales, agencias o sedes administrativas que sean necesarias, de conformidad con las normas legales vigentes, y realizar toda clase de actos, contratos, operaciones y negocios jurídicos lícitos que se relacionen directamente con el desarrollo de sus actividades y el cumplimiento de sus objetivos.

Para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor y demás servicios de la Cooperativa, el Consejo de Administración dictará las Reglamentaciones particulares donde se consagren los objetivos específicos de los mismos, sus recursos económicos de operación, la estructura administrativa que se requiera, los documentos y autorizaciones requeridas para su ejecución, así como todas aquellas disposiciones que sean necesarias para garantizar el cumplimiento de su objeto social, siempre con sujeción al presente Estatuto.

PARÁGRAFO 1. La prestación del servicio público de transporte estará sujeta a la Habilitación, cumpliendo los requisitos establecidos por la autoridad competente de transporte. No se podrá entrar a operar hasta tanto el Ministerio de Transporte o el alcalde Municipal (secretaría de Tránsito) competente le otorgue la Habilitación correspondiente.

PARÁGRAFO 2. La capacidad transportadora se expresa como: el número de vehículos requeridos y exigidos para la adecuada y racional prestación de los servicios autorizados a una empresa de transporte. Es autorizada a la persona jurídica y permite

al asociado beneficiarse de dicha capacidad en las condiciones que prevean el Estatuto o los Reglamentos de la Cooperativa.

PARÁGRAFO 3. VINCULACIÓN DE EQUIPOS. La Cooperativa habilitada para la prestación del servicio público de transporte vinculará únicamente los vehículos de los asociados al parque automotor, mediante la celebración de un Contrato de Vinculación, regido por el derecho privado entre el propietario del Vehículo y la Cooperativa, oficializado con la Tarjeta de Operación expedida por la autoridad competente. Los vehículos que sean propiedad de la Cooperativa se entenderán vinculados a la misma, sin que para ello sea necesaria la celebración del Contrato de Vinculación.

PARÁGRAFO 4. DESVINCULACIÓN DE EQUIPOS. La desvinculación del vehículo seguirá el proceso establecido en los decretos de transporte 170 al 175 de 05 de febrero de 2001 y decreto 348 de 2015 o los que los sustituyan, de acuerdo con la modalidad del servicio público de transporte terrestre automotor que preste la Cooperativa.

La desvinculación del vehículo puede tramitarse por: desvinculación de común acuerdo, desvinculación administrativa por solicitud del propietario y desvinculación administrativa por solicitud de la Empresa. Sin el cumplimiento de estos requisitos de desvinculación, el vehículo gozará de la presunción legal de los beneficios contractuales de vinculación establecidos por la Cooperativa.

ARTÍCULO 10. EXTENSIÓN DE LOS SERVICIOS. COOTRANSGAR LTDA. por regla general prestará sus servicios a sus asociados. Sin embargo, por razones de interés social o bienestar colectivo, podrá extenderlos al público no asociado, previo el cumplimiento de los requisitos legales y los reglamentos definidos por el Consejo de Administración. El presente Artículo no cubre los servicios que se derivan del desarrollo de la actividad instrumental de transporte en cualquiera de las modalidades previstas en el Estatuto.

PARÁGRAFO. En caso de extender los servicios al público no asociado, los excedentes que se obtengan serán llevados a un fondo social no susceptible de repartición.

ARTÍCULO 11. CONVENIOS PARA PRESTACIÓN DE SERVICIOS. Cuando no sea posible o conveniente prestar directamente un servicio por intermedio de sus asociados, la Cooperativa podrá atenderlo por intermedio de otras entidades; previa autorización de la autoridad de transporte podrá celebrar convenios especiales de transporte con otras cooperativas o sociedades.

CAPÍTULO III

ASOCIADOS, DERECHOS Y DEBERES, CONDICIONES PARA SU ADMISIÓN, RETIRO Y EXCLUSIÓN

ARTÍCULO 12. DERECHOS DE LOS ASOCIADOS. Los asociados tendrán, además de los derechos consagrados en las disposiciones legales y en las normas concordantes del presente Estatuto, los siguientes derechos:

1. Utilizar los servicios de la Cooperativa y realizar con ella las operaciones propias de su objeto social.
2. Participar en las actividades de la Cooperativa y en su administración, mediante el desempeño de cargos sociales, de conformidad con lo establecido en la ley, el Estatuto y los reglamentos.
3. Ser informado de la gestión de la Cooperativa de acuerdo con las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias.
4. Ejercer actos de decisión y elección en las Asambleas Generales, de conformidad con lo establecido en el Estatuto y los reglamentos.
5. Fiscalizar la gestión de la Cooperativa, conforme a la Ley, el Estatuto y los reglamentos.
6. Retirarse voluntariamente de la Cooperativa.
7. Beneficiarse de los programas que realice COOTRANSGAR LTDA. para sus asociados, en salud, educación y demás servicios, de conformidad con lo establecido en el Estatuto y los reglamentos.
8. Presentar a la Junta de Vigilancia quejas fundamentadas o solicitudes de investigación o comprobación de hechos relacionados con el control social que la Junta de Vigilancia ejerce.
9. Participar de los resultados económicos de la Cooperativa mediante la aplicación del excedente anual, conforme a lo previsto en el Estatuto y a las decisiones adoptadas por la Asamblea General.
10. Ser informados de los deberes, derechos, programas de capacitación y canales de comunicación, entre otros asuntos, de conformidad con las políticas de información que adopte COOTRANSGAR LTDA.
11. Los demás que se deriven de la Ley, el Estatuto y los reglamentos.

PARÁGRAFO. El ejercicio de los derechos estará condicionado al cumplimiento de los deberes.

ARTÍCULO 13. SERÁN DEBERES DE LOS ASOCIADOS. Los asociados tendrán, además de los consagrados en las disposiciones legales y en las normas concordantes del presente Estatuto, especialmente los siguientes deberes:

1. Adquirir conocimiento sobre los principios y valores básicos del Cooperativismo, características del Acuerdo Cooperativo, Estatuto y Reglamentos que rigen la Entidad.
2. Cumplir las obligaciones derivadas del acuerdo cooperativo, del Estatuto, los reglamentos, decisiones de los órganos de administración o control y los contratos o convenios que suscriba con la Cooperativa.
3. Aceptar y cumplir las decisiones de los órganos de Administración y vigilancia conforme al Estatuto y los Reglamentos.
4. Comportarse solidariamente en sus relaciones con la cooperativa y con los Asociados de esta.
5. Abstenerse de efectuar actos o de incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica o el prestigio social de la Cooperativa.
6. Usar habitualmente los servicios de la Cooperativa, siempre y cuando las circunstancias de modo, tiempo y lugar lo permitan.
7. Asistir y participar en las Asambleas Generales y asumir la responsabilidad de los cargos sociales para los cuales sea asignado o electo, siempre y cuando cumpla con los requisitos exigidos en la ley, el Estatuto y los reglamentos.
8. Concurrir a los talleres y capacitaciones programados por la administración de la Cooperativa.
9. Mantener actualizada su información personal, en especial los datos de dirección, teléfonos, correos electrónicos y demás que faciliten la oportuna comunicación.
10. Desempeñar fielmente los cargos para los cuales fueron designados.
11. Pagar puntualmente los aportes sociales y demás obligaciones económicas adquiridas con la cooperativa.
12. Dar aviso oportuno a la Cooperativa de cualquier cambio de dirección o domicilio, correo electrónico, número de celular o cualquier otro dato de contacto.
13. Mantener actualizado y vigente el contrato de Administración de sus vehículos con la cooperativa
14. Informar oportunamente a la administración de la Cooperativa sobre cambios en la propiedad del vehículo automotor en un lapso no superior a 15 días calendario.
15. Usar debidamente toda información evitando perjuicios y daños a la Cooperativa.
16. Declarar su impedimento actual o sobreveniente cuando estén incursos en alguna incompatibilidad, causal de inhabilidad de orden legal o reglamentario. Así mismo, abstenerse de incurrir en hechos que le generen conflicto de intereses.
17. Diligenciar con su información personal, familiar, social, económica o financiera, los formatos o formularios que la administración disponga, en especial aquellos que tienen que ver con la implementación de normas sobre control y prevención

del lavado de activos y financiación del terrorismo, y los de actualización de información.

18. Autorizar el tratamiento de sus datos personales de carácter no sensible.
19. Autorizar los descuentos por nómina o a través de cualquier otra modalidad, que sean necesarios para la atención de sus deberes y obligaciones, cuando haya lugar a ello.
20. Someterse a los procedimientos previstos en las disposiciones legales y el Estatuto para la solución de conflictos o diferencias que surjan entre los asociados o entre estos y la Cooperativa.
21. Utilizar los conductos regulares establecidos mediante reglamentación de la administración, para el trámite de quejas y reclamos sobre actuaciones de los directivos y funcionarios, respecto al cumplimiento de las funciones asignadas en la Cooperativa.
22. Prestar el servicio de transporte en la modalidad autorizada, con el lleno de los requisitos exigidos por la ley, el Estatuto y los reglamentos de COOTRANSGAR LTDA. Así como mantener los vehículos en óptimas condiciones mecánicas y de aseo.
23. No modificar logos, colores, distintivos e imagen corporativa en los vehículos vinculados a COOTRANSGAR LTDA., de conformidad con lo definido por los órganos de administración de la Cooperativa.
24. Cumplir los demás deberes que resulten de la Ley, el Estatuto, las decisiones de los órganos de dirección y control y los reglamentos establecidos en COOTRANSGAR LTDA.

ARTÍCULO 14. CALIDAD DE ASOCIADO Y CONDICIONES DE ADMISIÓN. Tendrán la calidad de asociados de COOTRANSGAR LTDA. las personas que hayan suscrito el acta de constitución y las que posteriormente hayan sido admitidas como tales por el órgano competente, siempre y cuando permanezcan asociadas.

Podrán aspirar a ser asociados de COOTRANSGAR LTDA. las personas que cumplan alguna de las siguientes condiciones:

1. Las personas naturales legalmente capaces, los menores de edad que hayan cumplido 14 años, o quienes sin haberlos cumplido se asocien a través de su representante legal
2. Las personas jurídicas de derecho público.

3. Las personas jurídicas del sector cooperativo y las demás de derecho privado sin ánimo de lucro.
4. Las micro, pequeñas y medianas empresas y demás que establezcan las disposiciones legales vigentes, siempre que en todos los casos, cumplan con los requisitos y condiciones que señalen las regulaciones que resulten aplicables, el presente Estatuto y los reglamentos que expida el Consejo de Administración.

PARÁGRAFO. La calidad de asociado se entenderá adquirida para los fundadores a partir de la fecha de la Asamblea de constitución y para los que ingresen posteriormente, a partir de la fecha de la reunión del Consejo de Administración donde se acepte su vinculación y quedará en firme con la legalización de la Tarjeta de Propiedad del vehículo a nombre del interesado

ARTÍCULO 15. CONDICIONES PARA LA ADMISIÓN. Las personas que aspiren a ser asociadas de la Cooperativa deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Ser admitido por el Consejo de Administración.
2. No tener antecedentes penales, fiscales o disciplinarios por la comisión dolosa de delitos o faltas.
3. Para el momento de ingresar, pagar cuota de admisión no reembolsable en ningún caso, esta cuota se fija en un valor de 1 SMMLV para todas las personas naturales que deseen asociarse en cualquier modalidad de transporte. Las personas jurídicas, en cualquier modalidad cancelarán 5 SMMLV.
4. Ser propietario de por lo menos un (1) vehículo para la prestación del servicio público de transporte, que se comprobará con la Licencia de Tránsito, o tenedor en arrendamiento financiero (Leasing) aprobado por el gobierno nacional.
5. Acreditar educación cooperativa básica de mínimo 20 horas o comprometerse a recibirla dentro de los seis (6) meses siguientes a la vinculación.
6. Pagar aportes sociales ordinarios iniciales equivalentes a 2 SMMLV. Estos aportes serán reembolsables al momento del retiro del asociado de la Cooperativa, de conformidad con lo establecido en el presente Estatuto. Si el asociado lo solicita y la Gerencia lo acepta, el pago establecido en presente inciso podrá realizarse en máximo seis (6) cuotas mensuales de igual valor.
7. Aceptar el tratamiento de los datos personales de carácter no sensible.
8. Autorizar el tratamiento de los datos personales de carácter comercial, crediticio, financiero y de servicios.

9. Suministrar toda la información requerida para dar cumplimiento a las normas sobre prevención y control del lavado de activos y la financiación del terrorismo.
10. No encontrarse incluido en listas vinculantes para Colombia o restrictivas sobre prevención y control del lavado de activos o financiación del terrorismo.
11. Autorizar los descuentos por nómina a través del sistema de libranzas o descuentos directos o a través de cualquier modalidad, cuando haya lugar a ello.
12. Presentar los siguientes documentos: Formato de solicitud de admisión, copia del contrato de compraventa de vehículo cuando aplique, recomendación de un asociado de COOTRANSGAR LTDA., recomendación comercial y recomendación personal.
13. Suscribir pagaré en blanco, que respaldará el pago de todas las obligaciones que se causen durante su permanencia en la Cooperativa.
14. No tener pendientes pleitos judiciales o de ningún tipo, en contra de la Cooperativa, o haber sido sancionado penal, administrativamente o por cualquier tipo de autoridad, por haber cometido delitos o faltas en contra de COOTRANSGAR LTDA.
15. No haber afectado los intereses de la Cooperativa COOTRANSGAR LTDA., durante el tiempo en que ejerció como integrante de los órganos de administración o control, o empleado o contratista de COOTRANSGAR LTDA.

PARÁGRAFO 1. Si se trata de personas jurídicas deben cumplir además los siguientes requisitos:

1. Certificado de existencia y representación legal expedido por la autoridad competente, con vigencia no mayor a 30 días.
2. Copia de los últimos estados financieros a la fecha de ingreso, certificado por contador público titulado o revisor fiscal.
3. Las demás que le exija el Consejo de administración.

PARÁGRAFO 2. Por ningún motivo la Cooperativa podrá vincular a su parque automotor vehículos de más de 10 años de servicio; 5 años para los servicios especiales conforme a la ley. Los taxis municipales por incremento o por reposición, deben ser de último modelo cero kilómetros. Lo establecido en el presente parágrafo, no aplica para los vehículos de carga.

Cuando se trate de incrementos o reposición de vehículos en las modalidades de buses escaleras o camperos, el Consejo de Administración determinará su ingreso según el caso, mediante estudio que se hará sobre el estado del motor, presentación y troqueamiento en el caso de los mixtos, sin sujeción a su modelo por estar considerados Patrimonio Nacional.

PARÁGRAFO 3. Cuando se incremente o exista la disponibilidad de la capacidad transportadora en cualquier modalidad, el Consejo de Administración emitirá el reglamento correspondiente para la respectiva adjudicación, teniendo como prioridad a los asociados. La información sobre su existencia será difundida en medios de comunicación dispuestos por la cooperativa por 15 días hábiles antes de la asignación.

PARÁGRAFO 4. Cuando la Cooperativa se entere de la venta de un vehículo afiliado, dará al nuevo dueño debidamente acreditado con Licencia de Tránsito, un tiempo prudencial no superior a quince (15) días calendarios para que cumpla los requisitos previstos en el Estatuto y los reglamentos, y presente su solicitud de vinculación como asociado. Transcurrido el tiempo sin que se presente la solicitud de admisión, la Cooperativa iniciará el proceso de desvinculación del vehículo.

ARTÍCULO 16. INADMISIÓN DE ASOCIADOS. No podrán ser admitidos como asociados de COOTRANSGAR LTDA., las personas que le hayan causado daño a la Cooperativa, o hayan ejercido en forma injustificada acciones legales contra la misma o hayan sido excluidas. Tampoco podrán ser admitidas como tales aquellas personas que representen un riesgo reputacional o una afectación a la imagen de la cooperativa.

ARTÍCULO 17. PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO. La calidad de asociado se pierde por:

- a) Retiro voluntario.
- b) Exclusión.
- c) Muerte.
- d) Disolución en el caso de personas jurídicas.
- e) Pérdida de las condiciones para ser asociado.

PARÁGRAFO. Se debe distinguir la pérdida de la calidad de asociado, de la desvinculación del vehículo, regida por los decretos del transporte del 170 al 175 del 05 de febrero de 2001 y decreto 348 de 2015 o las normas que lo sustituyan, de acuerdo con la modalidad del servicio público de transporte terrestre automotor que preste la Cooperativa.

ARTÍCULO 18. RETIRO VOLUNTARIO. El retiro voluntario deberá presentarse por escrito o cualquier medio verificable ante el Consejo de Administración. A partir de la fecha de su presentación o de la que se señale en la respectiva comunicación, el asociado perderá su calidad como tal.

Si el asociado se encuentra dentro de una causal de exclusión, sin perjuicio del retiro voluntario, se llevará a cabo el trámite previsto en el Estatuto para tal fin y en caso de ser procedente la sanción, se dejará una anotación en su hoja vida de asociado.

PARÁGRAFO. El Asociado que por retiro voluntario deje de permanecer a la Cooperativa y desee vincularse nuevamente a ella, deberá acreditar los requisitos exigidos para los nuevos Asociados.

ARTÍCULO 19. PROCEDIMIENTO PARA LA DESVINCULACIÓN POR PÉRDIDA DE LAS CONDICIONES PARA SER ASOCIADO. Cuando se pierdan por algún asociado las condiciones establecidas en el presente Estatuto para serlo, el Consejo de Administración decretará el retiro, para lo cual se requerirá previamente haberle dado traslado al interesado o a su representante legal, por el término de 5 días hábiles, de las razones de hecho y de derecho en las que se sustenta su retiro, mediante escrito dirigido a la última dirección física o electrónica registrada en la Cooperativa.

Una vez transcurrido el término del traslado, el Consejo de Administración estudiará los argumentos del afectado y decretará las pruebas a que haya lugar, si es el caso, o tomará la decisión definitiva.

Dicha decisión será susceptible de los recursos de reposición ante el Consejo de Administración y de apelación, ante el Comité de Apelaciones, que podrá interponer el asociado afectado dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a su notificación, en la forma prevista en el procedimiento disciplinario establecido en el presente Estatuto.

Entre otras, se considerarán causales de dan origen a la pérdida de la calidad de asociado, las siguientes:

- a) Incapacidad civil para ejercer derechos y contraer obligaciones.
- b) La venta o pérdida de la propiedad o legítima tenencia del vehículo afiliado.

PARÁGRAFO 1. En el evento de la incapacidad civil, el Consejo de Administración podrá autorizar, si lo encuentra viable y conveniente, tanto para el asociado como para la Cooperativa, que el asociado afectado continúe vinculado a la Cooperativa y ejerza sus derechos a través de su representante legal, de conformidad con las normas del derecho civil que regulan la materia. En caso contrario decretará su retiro de COOTRANSGAR LTDA.

Dicha decisión será susceptible de los recursos de reposición ante el Consejo de Administración, o de apelación ante el Comité de Apelaciones, que podrá interponer el asociado afectado dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, en la forma prevista dentro del régimen disciplinario regulado en el presente Estatuto.

PARÁGRAFO 2. Tratándose de un procedimiento por pérdida de las condiciones para ser asociado fundamentado en que el asociado ya no tiene un vehículo de su propiedad, se aplicarían los siguientes plazos para reponer el vehículo:

- a) 120 calendario en caso de venta.
- b) 365 calendarios en caso de hurto o pérdida total.

PARÁGRAFO 3. La persona retirada por pérdida de calidades o condiciones para ser asociado podrá reingresar a la Cooperativa, siempre y cuando demuestre la desaparición de las causas que originaron su retiro y cumpla además con los requisitos exigidos en el presente Estatuto.

ARTÍCULO 20. MUERTE DEL ASOCIADO. En caso de muerte real o presunta, se entenderá perdida la calidad de asociado a partir de la fecha del deceso o de la respectiva sentencia, y se formalizará la desvinculación tan pronto se tenga conocimiento del hecho mediante el registro civil de defunción.

Los aportes sociales y demás derechos cooperativos pasarán a las personas adjudicatarias, de conformidad con las disposiciones legales vigentes en materia de sucesiones.

En todo caso, los beneficiarios legítimos del asociado fallecido podrán designar dentro de los tres (3) meses siguientes a la fecha del deceso del asociado, la persona que representará sus derechos y obligaciones en COOTRANSGAR LTDA.

El valor de los seguros se entregará a los beneficiarios designados por el asociado.

ARTÍCULO 21. INGRESO DE HEREDERO. En los casos de muerte o incapacidad permanente declarada, podrá ingresar a la Cooperativa en calidad de asociado, un heredero que acredite recibir, con los requisitos legales y estatutarios, la propiedad del vehículo, sin nuevos costos por vinculación.

En todo caso, el aspirante a asociado, deberá acreditar la adjudicación en sucesión o la autorización de la medida judicial de apoyo para el caso de incapacidad permanente, para realizar la subrogación en su cabeza de los aportes sociales y demás derechos, así como cumplir con los demás requisitos establecidos en el presente Estatuto.

ARTÍCULO 22. EXCLUSIÓN. Los asociados de COOTRANSGAR LTDA. perderán tal carácter cuando se decrete su exclusión, de acuerdo con el procedimiento y las causales previstas en el presente Estatuto.

ARTÍCULO 23. DISOLUCIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA. Perderán su calidad de Asociadas de COOTRANSGAR LTDA. las personas jurídicas que se disuelvan para liquidarse.

ARTÍCULO 24. EFECTOS LEGALES DE LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO. Con la pérdida de la calidad de asociado se retirará el nombre del exasociado del registro social, se podrá dar por terminado el plazo de las obligaciones contraídas con la Cooperativa, se realizarán los cruces o compensaciones entre los aportes sociales y demás derechos correspondientes y las obligaciones en su contra, y se entregará el saldo, si lo hubiere, de conformidad con las normas establecidas en el presente Estatuto. Si el valor de las obligaciones a cargo del exasociado es superior al monto de los derechos, el deudor deberá pagar el respectivo saldo en forma inmediata, salvo que el Consejo de Administración le otorgue un plazo adicional, caso en el cual deberá garantizar adecuadamente y a juicio de este órgano, las obligaciones que queden pendientes

De la misma manera, con la pérdida de la calidad de asociado cesarán todos los beneficios que se hubieran obtenido en los servicios, por la condición de asociado.

PARÁGRAFO. La pérdida de la calidad de asociado no extingue las garantías y obligaciones adquiridas por el asociado durante la vigencia del vínculo de asociación.

CAPÍTULO IV

RÉGIMEN DE SANCIONES, CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS

ARTÍCULO 25. TIPOS DE SANCIONES. El Consejo de Administración podrá aplicar las siguientes sanciones a los asociados:

1. Sanción pecuniaria.
2. Suspensión de servicios.
3. Suspensión de Derechos.
4. Exclusión.

ARTÍCULO 26. LLAMADO DE ATENCIÓN. Sin perjuicio de las sanciones previstas en el artículo anterior, el Consejo de Administración o la Junta de Vigilancia podrán hacer llamados de atención a los asociados que incumplan levemente sus deberes para que corrijan tal situación.

Contra la llamada de atención no procederá recurso alguno, pero el asociado podrá dejar constancia de sus correspondientes explicaciones.

ARTÍCULO 27. ATENUANTES Y AGRAVANTES. Las sanciones disciplinarias se aplicarán teniendo en cuenta las consecuencias perjudiciales que del hecho cometido se

deriven o puedan derivarse para la Cooperativa o sus asociados y las circunstancias atenuantes o agravantes que a continuación se señalan:

A. Atenuantes:

1. Antecedentes de buen comportamiento personal y social del infractor.
2. El cumplimiento oportuno por parte del asociado de todas las obligaciones desde el ingreso a la Cooperativa y su buen comportamiento.
3. Actitud favorable del asociado frente a los principios y valores cooperativos.
4. Aceptación de la falta y compromiso de corrección.
5. Reparación el daño causado.

B. Agravantes:

1. Reincidencia en la falta.
2. Rehusarse a los requerimientos que le efectúen los órganos de administración, control o vigilancia.
3. Negarse mediante falsos o tergiversados argumentos a reconocer la falta cometida.
4. Ser el infractor miembro del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, Comités o Gerente General de la Cooperativa.

ARTÍCULO 28. MULTAS. El Consejo de Administración impondrá multas de 4 SMDLV, a los asociados o delegados que no paguen sus obligaciones en mora y queden inhábiles para asistir a la Asamblea General.

Así mismo, impondrá multa de 2 SMDLV a los asociados hábiles que siendo debidamente convocados no asistan a la Asamblea General o que se inscriban y no asistan a los eventos programados por la Cooperativa sin causa justificada.

Los recursos generados por la imposición de las multas serán trasladados al Fondo de Solidaridad.

ARTÍCULO 29. SUSPENSIÓN DEL USO DE SERVICIOS DETERMINADOS. Los reglamentos de los diversos servicios podrán contemplar suspensiones temporales del respectivo servicio hasta por tres (3) meses, por incumplimiento del asociado en los deberes y obligaciones contenidas en el Estatuto o el reglamento correspondiente.

ARTÍCULO 30. CAUSALES PARA LA SUSPENSIÓN DE DERECHOS. Serán causales de suspensión de derechos, hasta por 4 meses, las siguientes:

1. Si ante la ocurrencia de alguno o algunos de los casos previstos como causales de exclusión existieren atenuantes o justificaciones razonables, o la falta cometida fuere de menor gravedad, y el Consejo de Administración encontrare que la exclusión es excesiva.
2. Mora mayor a ciento ochenta (180) días en el cumplimiento de las obligaciones para con la cooperativa.
3. Negarse a recibir la capacitación o impedir que los Asociados la reciban.

PARÁGRAFO. La suspensión no exime a los Asociados de sus obligaciones pecuniarias con la Cooperativa.

ARTÍCULO 31. CAUSALES DE EXCLUSIÓN DE LOS ASOCIADOS. El Consejo de Administración impondrá a los asociados la sanción de exclusión, cuando incurran en alguna o varias de las siguientes causales:

1. Infracciones graves y lesivas a la disciplina social que pueda obstaculizar los fines de la Cooperativa.
2. Ejercer dentro de la Cooperativa actividades discriminatorias de carácter político, partidista, religioso o racial.
3. Realizar actividades desleales contrarias a los ideales del cooperativismo.
4. Utilizar la Cooperativa en beneficio irregular propio o provecho de terceros.
5. Entregar a la Cooperativa bienes de procedencia fraudulenta o producto del lavado de activos o financiación del terrorismo o de otras actividades ilícitas.
6. Efectuar operaciones ficticias en perjuicio de la Cooperativa, de los asociados o de terceros.
7. Incurrir en falsedad, reticencia o falta de veracidad en los informes o documentos que requiera la Cooperativa, o por otorgar garantías falsas o que estén comprometidas con terceros.
8. Liderar desórdenes, o actitudes beligerantes, contraviniendo decisiones de los órganos de administración o control.
9. Efectuar actos o incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica o el prestigio social de la Cooperativa.
10. Cambiar la finalidad de los recursos financieros obtenidos de la Cooperativa.

11. Negarse a cumplir las comisiones o encargos de utilidad general conferidas por la Cooperativa, sin que el asociado lo justifique al ser requerido.
12. Incurrir en mora mayor de un (1) año en el cumplimiento de obligaciones pecuniarias para con la Cooperativa.
13. Reincidir en la comisión de una conducta que de origen a la suspensión de derechos.
14. No tramitar oportunamente la documentación pertinente para adquirir o renovar la tarjeta de operación.
15. Difamar o agredir de manera verbal o física a los asociados o a los miembros de los órganos de administración y control, empleados o contratistas de COOTRANSGAR LTDA.
16. Comportarse como asociado disociador, dando origen a rumores injustificados o haciendo eco de estos, o llevando a cabo cualquier tipo de acciones que generen malestar en la Cooperativa, entre los miembros de los órganos de administración y vigilancia, los asociados o empleados entre sí.
17. Divulgar información considerada de carácter reservado o confidencial por la Cooperativa.
18. Haber sido condenado por la comisión de delitos comunes, siempre y cuando la permanencia en la Cooperativa pueda afectar la buena imagen o la estabilidad económica de la organización.
19. Mal comportamiento en los eventos sociales y demás actos a los que convoque la Cooperativa.
20. Estar incurso en inhabilidades e incompatibilidades y aceptar la designación para el cargo.
21. Ser reportado en listas vinculantes para Colombia o restrictivas sobre prevención y control del lavado de activos o financiación del terrorismo.
22. Ser condenados penal o administrativamente o por cualquier autoridad, por la comisión de faltas o delitos en contra de COOTRANSGAR LTDA.
23. Haber ejercido acciones judiciales injustificadas en contra de COOTRANSGAR LTDA., lo cual se demostrará por el hecho de que el asociado haya perdido el correspondiente pleito.

ARTÍCULO 32. DISPOSICIONES GENERALES SOBRE EL PROCESO DISCIPLINARIO. En desarrollo del proceso disciplinario se deberán observar como mínimo las siguientes etapas:

1. Comunicación formal del auto de apertura de investigación.
2. Formulación de cargos, en la que deberán constar las conductas, las faltas disciplinarias, la calificación provisional de las conductas, el traslado de todas y cada una de las pruebas y el término dentro de cual se pueden presentar descargos.
3. Posibilidad de presentación de descargos por parte de investigado, en los cuales podrá controvertir las pruebas, exponer sus argumentos sobre el caso y solicitar las pruebas que considere.
4. Pronunciamiento definitivo, en el cual se deberá establecer la sanción de una manera proporcional.
5. Posibilidad por parte del sancionado de interponer los recursos de reposición y apelación.

ARTÍCULO 33. PROCEDIMIENTO. Para la aplicación de sanciones se procederá respetando en todo caso los derechos constitucionales de los asociados, en especial el derecho fundamental a la defensa y al Debido Proceso.

Para la aplicación de las sanciones se seguirá el siguiente procedimiento:

1. El Consejo de Administración, de oficio o a solicitud de parte, iniciará las diligencias preliminares, mediante la expedición de un auto de apertura de investigación, el cual deberá comunicarse al asociado. Durante esta etapa se recopilarán la información y pruebas de acusación o defensa que sean suficientes para esclarecer la realidad de los hechos investigados.
2. Una vez compilada la información necesaria se ordenará el archivo del expediente o se formularán cargos al investigado y se le concederá un término de cinco (5) días hábiles para que presente los descargos y solicite y haga valer las pruebas que crea tener a favor.
3. Recibido el escrito de descargos se procederá a analizar las pruebas y los argumentos expuestos por el investigado y se tomará una decisión definitiva sobre el caso.
4. Los autos o resoluciones que se expidan en desarrollo del proceso disciplinario deberán ser notificadas por escrito, personalmente, al interesado, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su expedición. El investigado tendrá diez (10) días hábiles para comparecer a notificarse personalmente del auto o resolución, a partir de la notificación del citatorio que podrá ser remitido por correo electrónico o correo físico. El asociado podrá autorizar que el Auto se le notifique mediante correo electrónico, en cuyo caso se

entenderá surtida dicha diligencia, a partir del momento de la remisión del correo electrónico.

5. De no poderse hacer la notificación personal en el término previsto, se fijará un edicto en las oficinas de la Cooperativa por un término de veinte (20) días hábiles con inserción de la parte resolutive de la providencia, al vencimiento de los cuales se entenderá surtida la notificación. De manera simultánea con la publicación del edicto se remitirá al correo electrónico del investigado que aparezca registrado en las bases de datos de la cooperativa, una copia de la providencia que se quiere notificar.

En el caso de la exclusión, una vez notificada la resolución el asociado quedará suspendido en sus derechos, mientras se resuelven los recursos a que haya lugar.

6. Contra la providencia que imponga la sanción disciplinaria procederá el recurso de reposición ante el Consejo de Administración, para que la aclare, modifique o revoque y el de apelación ante el Comité de Apelaciones con estas mismas finalidades.

7. De los recursos de reposición y apelación deberá hacerse uso, por escrito, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación.

8. El recurso de apelación podrá interponerse directamente o como subsidiario del de reposición.

9. Transcurridos los términos sin que se hubieren interpuesto los recursos procedentes, la decisión quedará en firme.

10. Los recursos por escrito deberán contener los siguientes requisitos:

- a. Interponerse dentro del plazo estatutario, personalmente y por escrito, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido, indicando el nombre y domicilio del recurrente.
- b. Sustentarse con expresión de los motivos de inconformidad.
- c. Relacionar las pruebas que se pretendan hacer valer.

11. Los recursos de reposición y apelación siempre deberán resolverse de plano, salvo que, al interponer el último, cuando sea pertinente, se haya solicitado la práctica de pruebas o que el órgano de segunda instancia considere procedente decretarlas de oficio, para cuyo efecto se concederá un término no mayor de diez (10) días hábiles para su práctica.

12. El recurso de reposición deberá resolverse de plano dentro del mes siguiente a su interposición.

13. El recurso de apelación deberá resolverse dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que se corra traslado del expediente al Comité de Apelaciones, o a la práctica de las pruebas.

PARÁGRAFO. Se excluyen del presente procedimiento de investigación los casos en los que se cometan por parte de los asociados faltas relacionadas con el incumplimiento de obligaciones de carácter pecuniario, o las situaciones de imposición de multas, en cuyos eventos bastará con la prueba de morosidad que se establezca en la contabilidad de la Cooperativa.

En estos casos, se dará traslado al investigado de las pruebas respectivas, informándole la causal en la que se encuentra posiblemente incurso y se le concederá un plazo de tres (3) días hábiles para que presente sus pruebas y ejerza su derecho de defensa.

Una vez vencido el término anterior se procederá a tomar la decisión de fondo, la cual será susceptible de los recursos de reposición y apelación, en la forma prevista en el presente Estatuto.

En este caso, el término para comparecer a notificarse personalmente se reducirá a tres (3) días hábiles y el término de duración de fijación del edicto será de cinco (5) días hábiles.

ARTÍCULO 34. PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN SANCIONATORIA. El término de prescripción para imponer la exclusión y las demás sanciones enunciadas en el presente Estatuto será de tres (3) años contados a partir de la fecha de la infracción.

Cuando se trate de actos sucesivos o continuos el término de prescripción se contará a partir del momento en que cese la conducta.

CAPÍTULO V

PROCEDIMIENTO PARA RESOLVER DIFERENCIAS O CONFLICTOS TRANSIGIBLES ENTRE LOS ASOCIADOS O ENTRE ESTOS Y LA COOPERATIVA POR CAUSA O POR OCASIÓN DE ACTOS COOPERATIVOS

ARTÍCULO 35. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS TRANSIGIBLES. Las diferencias o conflictos que surjan entre la Cooperativa y sus asociados, o entre estos, por causa o con ocasión de las actividades propias de la misma, y que versen sobre derechos transigibles, se someterán a la amigable composición, antes de acudir a la jurisdicción ordinaria.

ARTÍCULO 36. LA AMIGABLE COMPOSICIÓN. Es un mecanismo por el cual las partes en conflicto delegan en un tercero, denominado amigable componedor, la facultad de precisar con fuerza vinculante para ellas y el estado, la forma de cumplimiento de un negocio. Las partes mediante oficio dirigido al Consejo de Administración harán la solicitud indicando el Amigable Componedor acordado, el asunto, causa u ocasión de la diferencia.

La Junta de Amigables Componedores no tendrá carácter permanente sino accidental y sus miembros serán elegidos para cada caso a instancia del asociado interesado mediante la convocatoria del Consejo de Administración.

La Junta de Amigables Componedores se conformará así:

1. Si se trata de diferencias surgidas entre la Cooperativa y uno o varios de sus asociados, estos elegirán un amigable componedor y el Consejo de Administración otro, y ambos de común acuerdo designarán el tercero, si dentro de los tres (3) días siguientes no se hubieren llegado a un acuerdo sobre el tercer componedor, este será nombrado por la Junta de Vigilancia.
2. Tratándose de diferencias entre los asociados entre sí, cada asociado o grupo de asociados nombrará uno y ambos de común acuerdo el tercero, si dentro del lapso de tres (3) días no hay acuerdo para nombrar el tercer componedor, este será nombrado por el Consejo de Administración.

Los Amigables Componedores deben ser personas idóneas, asociados y deberán cumplir con el régimen de incompatibilidades establecido en el presente Estatuto.

Los Amigables Componedores deberán manifestar dentro de las 24 horas siguientes a la notificación de su designación si aceptan o no el cargo, en caso contrario, la parte respectiva procederá inmediatamente a nombrar el reemplazo.

Las decisiones de los amigables componedores son de obligatorio cumplimiento para las partes en conflicto, el acuerdo se consignará en acta.

Si no se concluye en acuerdo, se dejará constancia en Acta y las partes quedarán en libertad de acudir a la conciliación ante un centro autorizado para el efecto, o de poner el litigio en conocimiento de la justicia ordinaria.

PARÁGRAFO. La decisión de los amigables componedores producirá los efectos legales propios de la transacción.

CAPÍTULO VI

RÉGIMEN DE ORGANIZACIÓN INTERNA

ARTÍCULO 37. ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN. La administración de la Cooperativa estará a cargo de:

1. La Asamblea General.

2. El Consejo de Administración.

3. El Gerente.

PARÁGRAFO. Los integrantes de los dos últimos órganos tendrán el carácter de administradores.

ARTÍCULO 38. ASAMBLEA GENERAL. La Asamblea General será el órgano máximo de administración de la Cooperativa y sus decisiones son obligatorias para todos los asociados, aún ausentes y disidentes, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, reglamentarias y estatutarias. La constituye la reunión de todos asociados hábiles o los delegados hábiles elegidos por estos.

ARTÍCULO 39. ASOCIADOS O DELEGADOS HÁBILES. Son asociados o delegados hábiles para efectos del artículo anterior, los inscritos en el registro social que no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren a paz y salvo en el cumplimiento de todas sus obligaciones con la Cooperativa al 31 de diciembre de cada año anterior a la celebración de la Asamblea General y de conformidad con el reglamento que sobre el particular expida el Consejo de Administración.

La Junta de Vigilancia, verificará la lista de asociados o delegados hábiles e inhábiles, elaborada por el Consejo de Administración. La relación de estos últimos será publicada para conocimiento de los afectados, la cual será fijada en las oficinas de la Cooperativa en un lugar visible por un término no inferior a cinco (05) días hábiles antes de la fecha de celebración de la Asamblea. Los reclamos serán resueltos por la Junta de Vigilancia antes de la celebración de la Asamblea General.

ARTÍCULO 40. ASAMBLEA DE DELEGADOS. La Asamblea General de asociados podrá ser sustituida por Asamblea General de delegados cuando su número sea o pase de 300, o por ser residentes en diferentes municipios al del domicilio de la Cooperativa, o cuando su realización resultare desproporcionadamente onerosa en consideración a los recursos de la Cooperativa. El período de los delegados será de un (1) año.

En virtud de lo anterior, quedará facultado el Consejo de Administración para adoptar la decisión correspondiente y para aprobar el reglamento de elección de delegados, con base en las condiciones y requisitos básicos señalados a continuación:

- a) El número mínimo de delegados principales será de veinte (20).
- b) Pueden elegirse delegados suplentes numéricos, en un número de máximo veinte (20).

- c) Debe garantizarse la información precisa y oportuna a todos los asociados sobre la decisión de sustitución y sobre reglamento de elección para asegurar la participación plena en el proceso electoral.
- d) Deben establecerse las zonas electorales y asignar a cada una de ellas en forma equitativa el número de delegados principales y suplentes que deben elegir en proporción al número de asociados hábiles en cada una de ellas.
- e) La elección debe efectuarse mediante el sistema de voto directo.
- f) El delegado en ejercicio que por alguna causa perdiere la calidad de asociado, o por alguna razón dejare de ser asociado hábil, perderá la calidad de delegado y en tal caso asumirá dicha calidad el suplente que en orden corresponda.

Para ser elegido delegado se deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Ser asociado hábil.
2. Tener como mínimo una antigüedad de un (1) año como asociado.
3. Acreditar un mínimo de veinte (20) horas de educación cooperativa en el momento de su postulación, impartida por una entidad certificada ante el ente estatal correspondiente.
4. No estar incluido en listas vinculantes para Colombia o restrictivas sobre prevención y control del lavado de activos o financiación del terrorismo.
5. No haber presentado renuncia a su calidad de delegado dentro del periodo inmediatamente anterior a la elección, salvo causa justificada evaluada por el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 41. VOTOS. En la Asamblea General corresponderá a cada asociado un solo voto. Los delegados o Asociados convocados no podrán delegar su representación en ningún caso y para ningún efecto.

Las personas jurídicas asociadas a la cooperativa participarán en la Asamblea, por intermedio de su Representante Legal o de la persona que éste designe por escrito.

ARTÍCULO 42. ABSTENCIÓN DE VOTACIÓN. Los Miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, el Gerente y los empleados que tengan el carácter de asociados, no podrán votar en la Asamblea cuando se trate de decidir sobre asuntos que afecten su responsabilidad.

ARTÍCULO 43. REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS. Las asambleas ordinarias deberán celebrarse dentro de los tres (3) primeros meses del año calendario para el cumplimiento de sus funciones regulares. Las Asambleas extraordinarias podrán realizarse en cualquier época del año con el objeto de tratar asuntos imprevistos o de urgencia que no puedan postergarse hasta la Asamblea General Ordinaria y en ellas se tratarán únicamente los asuntos para los cuales han sido convocados y los que se derivan estrictamente de estos.

ARTÍCULO 44. CONVOCATORIA. Por regla general la asamblea General Ordinaria o Extraordinaria será convocada por el Consejo de Administración.

La convocatoria a Asamblea General Ordinaria deberá hacerla el Consejo de Administración dentro del término legal establecido para el efecto, indicando la fecha, la hora, el lugar o medio de comunicación simultánea o sucesiva y el objeto.

La comunicación de la convocatoria a la Asamblea Ordinaria se hará con una antelación no inferior a quince (15) días hábiles a la fecha de la celebración de la Asamblea y se dará a conocer por medio de comunicación escrita, enviada a todos los asociados o delegados hábiles, según el caso, a la dirección física o electrónica que figure registrada en la Cooperativa o mediante fijación de la misma en sitio visible de habitual concurrencia de los asociados, o a través de publicación en la página web u otros medios electrónicos verificables, o por otros medios que de acuerdo con circunstancias especiales se estimen adecuados.

Las asambleas extraordinarias serán convocadas con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles a través de los mismos medios establecidos para la convocatoria a la asamblea extraordinaria.

PARÁGRAFO. Si el Consejo de Administración no efectúa la convocatoria a Asamblea General Ordinaria dentro del término legal, la Junta de Vigilancia podrá convocarla con una antelación no inferior a diez (10) días calendario o en su defecto le corresponderá efectuar la citación al Revisor Fiscal o a un quince por ciento (15%) como mínimo de los asociados, en su orden.

ARTÍCULO 45. SOLICITUD DE CONVOCATORIA A ASAMBLEA EXTRAORDINARIA. La Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal o un quince por ciento (15%) mínimo de los asociados hábiles, podrán solicitar al Consejo de Administración la convocatoria de Asamblea General Extraordinaria.

Si el Consejo de Administración no atendiera la solicitud de convocatoria de Asamblea General Extraordinaria pedida por la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal o el quince por ciento (15%) de los asociados, una vez transcurridos treinta (30) días calendario contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud, la Asamblea General Extraordinaria será convocada directamente por quien formuló la solicitud.

ARTÍCULO 46. CONTENIDO DE LA CONVOCATORIA. Toda convocatoria deberá mencionar el objeto de la Asamblea, el reglamento de esta y en ella deberá incluirse el proyecto del Orden del Día.

ARTÍCULO 47. NORMAS DE LA ASAMBLEA GENERAL. Sin perjuicio de las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, en la Asamblea General se observarán las siguientes normas:

1. La Asamblea se llevará a cabo en el lugar o medio de comunicación simultánea o sucesiva, día y hora que se determine en la convocatoria y será presidida en forma provisional por el Presidente del Consejo de Administración, o en su defecto por el Vicepresidente, mientras se realiza la elección de la Mesa Directiva.
2. El quórum será verificado por la Junta de Vigilancia o el Revisor Fiscal y en última instancia por la Mesa Directiva, sin perjuicio de lo dispuesto en las disposiciones legales vigentes para reuniones no presenciales.
3. La Asamblea elegirá de sus integrantes un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario.
4. La asamblea se desarrollará de acuerdo con el orden del día para el cual fue convocada, el cual podrá ser modificado por la misma Asamblea en el caso de las reuniones ordinarias. En las Asambleas Extraordinarias sólo se podrán tratar los asuntos para los cuales fueron convocadas y los que se deriven estrictamente de estos.
5. La asistencia de la mitad de los asociados hábiles o de los delegados hábiles, según el caso, constituirá quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas. Si dentro de la hora siguiente a la fijada en la convocatoria, no se hubiere integrado éste quórum, se dejará constancia en el Acta de tal hecho y la Asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con un número de asociados no inferior al diez por ciento (10%) del total de los asociados hábiles, ni inferior al cincuenta por ciento (50%) del número requerido para constituir la cooperativa. En las asambleas generales de delegados el quórum mínimo será el cincuenta por ciento (50%) de los elegidos y convocados.

Una vez constituido el quórum, este no se considerará desintegrado por el retiro de uno o varios asistentes, siempre que se mantenga el quórum mínimo señalado en el inciso anterior.

6. Por regla general las decisiones de la Asamblea se adoptarán por mayoría absoluta de votos de los asociados o delegados hábiles participantes. Para la reforma del Estatuto, fijación de aportes extraordinarios, amortización de aportes, fusión, incorporación, escisión, transformación, disolución o liquidación y demás contempladas por la ley, se requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de los participantes.

7. Las deliberaciones de la Asamblea General podrán suspenderse para reanudarse luego, en un plazo no mayor a tres (3) días hábiles.
8. De lo actuado en la Asamblea general se dejará constancia en actas, las cuales deberán contener como mínimo, la siguiente información: número de acta; clase de asamblea (ordinaria o extraordinaria); fecha, hora y lugar o medio de comunicación simultánea o sucesiva de la reunión; forma y antelación de la convocatoria y órgano que convocó de acuerdo con el Estatuto; número de asociados o delegados convocados, según el caso, y número de asociados o delegados asistentes; constancia del quórum deliberatorio; orden del día; asuntos tratados; nombramientos efectuados bajo el sistema de elección establecido en el Estatuto; decisiones adoptadas y el número de votos a favor, en contra, en blanco o nulos; constancias presentadas por los asistentes; y fecha y hora de la clausura, entre otros.

El estudio y aprobación del Acta estará a cargo de dos (2) asociados o delegados presentes en la Asamblea General, quienes serán nombrados por la Asamblea, los cuales, en asocio del Presidente y, el Secretario, firmarán de conformidad.

En las reuniones no presenciales o mixtas las actas serán firmadas adicionalmente por el Representante Legal y el secretario de la cooperativa, o en su defecto un asociado participante.

ARTÍCULO 48. DERECHO DE INSPECCIÓN. Los asociados o delegados hábiles convocados a la Asamblea General, dentro de los quince (15) días hábiles anteriores a la fecha de celebración del evento, podrán examinar los documentos y estados financieros, así como los informes que se presentarán a su consideración.

El Consejo de Administración expedirá el reglamento de ejercicio del derecho de inspección con el objeto de regular su adecuado ejercicio y evitar afectaciones a las labores de la administración de la Cooperativa.

ARTÍCULO 49. ELECCIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, JUNTA DE VIGILANCIA, COMITÉ DE APELACIONES Y REVISOR FISCAL. La elección del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia y del Comité de Apelaciones se hará en actos separados y por votación secreta aplicándose el sistema de cuociente electoral, para lo cual se deberán seguir las siguientes reglas:

1. Los aspirantes a ser integrantes de los órganos respectivos deberán presentar su candidatura mediante el registro de las respectivas planchas, en las cuales deberá establecerse con precisión el orden de inscripción de los candidatos y su carácter de principal o suplente.
2. Ninguna persona podrá aparecer inscrita en más de una plancha, ni ser postulada simultáneamente para ser integrante del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia.

3. Las planchas no podrán contener más candidatos que el número de puestos a proveer.
4. Una vez verificadas las planchas por la Junta de Vigilancia o el Comité de Escrutinios, a cada plancha se le asignará un número, dependiendo del orden de inscripción. A la primera plancha se le asignará el número uno (1) y así sucesivamente.
5. Cada asociado asistente podrá votar máximo por una de las planchas inscritas.
6. Efectuada la votación, de cada lista se declararán elegidos tantos nombres cuantas veces quepa el cociente en el número de votos obtenidos por la misma, y si quedaren puestos por proveer, estos corresponderán a los residuos más altos, escrutándolos en el mismo orden descendente. En caso de empate de los residuos, decidirá la suerte.

El cociente electoral se determinará dividiendo el número total de los votos válidos emitidos por el de los cargos que hayan de proveerse. El escrutinio se comenzará por la lista que hubiere obtenido mayor número de votos y así en orden descendente.

7. Serán votos válidos aquellos en los cuales se pueda determinar con precisión la voluntad del elector. Los votos en blanco son votos válidos y se tendrán en cuenta únicamente para efectos de la determinación del cociente electoral.

Resultará elegido como Revisor Fiscal el candidato que obtenga como mínimo la votación favorable de la mayoría absoluta de los participantes.

ARTÍCULO 50. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA. Son funciones de la Asamblea General, las siguientes:

1. Aprobar su propio reglamento.
2. Establecer las políticas y directrices generales de la cooperativa para el cumplimiento de objeto social.
3. Reformar el Estatuto.
4. Examinar los informes de los órganos de administración y vigilancia.
5. Aprobar o improbar los estados financieros de fin de ejercicio.
6. Destinar los excedentes del ejercicio económico conforme a lo previsto en la ley y el Estatuto.
7. Fijar aportes extraordinarios, contribuciones o cuotas especiales para fines determinados.

8. Elegir los miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia.
9. Elegir el revisor fiscal principal, su suplente y fijar la remuneración.
10. Elegir los integrantes del Comité de Apelaciones.
11. Aprobar la adquisición de bienes inmuebles, su enajenación y la constitución de gravámenes sobre los mismos, siempre y cuando se supere el 50% del capital social.
12. Posesionar los directivos elegidos, tomándoles juramento. Aceptado el cargo, firmaran los documentos correspondientes.
13. Aprobar la fusión, escisión, transformación disolución o liquidación de la cooperativa
14. Establecer límites individuales de garantías o avales, inversiones, contratación y gastos, a las facultades del Consejo de Administración.
15. Conocer y definir la responsabilidad en el desempeño de los cargos de los miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia y el Revisor Fiscal, y adoptar las medidas pertinentes.
16. Crear reservas y fondos especiales para fines determinados, de acuerdo con la ley.
17. Aprobar el Código de Buen Gobierno, en caso de que COOTRANSGAR LTDA. implemente uno.
18. Resolver los conflictos que puedan presentarse entre el Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia y el Revisor Fiscal.
19. Crear las comisiones que considere indispensables o necesarias, para el desarrollo de los objetivos y actividades de COOTRANSGAR LTDA.
20. Interpretar el Estatuto, cuando se encuentre sesionando.
21. Las demás señaladas por las leyes y el Estatuto.

ARTÍCULO 51. CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. El Consejo de Administración es el órgano permanente de administración subordinado a las directrices y políticas de la Asamblea General. Está integrado por cinco (5) asociados principales con sus respectivos suplentes personales, elegidos para un período de un (1) año y podrán ser removidos libremente por la Asamblea General.

Los integrantes del Consejo de Administración podrán ser reelegidos máximo por un (1) periodo consecutivo. Al completar los 2 años seguidos como integrantes del Consejo de Administración o de la Junta de Vigilancia o del Comité de Apelaciones, bien sea de manera consecutiva en un solo órgano o pasando de un órgano a otro, deberán esperar un periodo, antes de poderse postular o resultar elegidos nuevamente como integrantes del Consejo de Administración o Junta de Vigilancia o Comité de Apelaciones.

PARÁGRAFO. Se entiende por período de los miembros del Consejo de Administración, el ejercicio de su mandato por el término señalado en el presente artículo, contado a partir de la fecha de su elección y hasta tanto se elijan quienes habrán de sucederlos.

ARTÍCULO 52. REQUISITOS PARA SER ELEGIDO MIEMBRO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. Para ser elegido Miembro del Consejo de Administración el aspirante deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Ser Asociado Hábil con no menos de un (1) año de antigüedad.
2. Haber recibido Educación Cooperativa certificada, como mínimo de cincuenta (50) horas.
3. No haber sido sancionado por faltas graves dentro del movimiento Cooperativo.
4. No tener vinculación laboral con la Cooperativa ni haber sido despedido por justa causa en virtud de una relación laboral.
5. No pertenecer a Juntas Directivas o Consejos de Administración, ni ser representante legal o directivo de entidades que desarrollen el mismo objeto social de la Cooperativa, respecto de las cuales se puedan presentar conflictos de intereses.
6. No haber sido sentenciado en procesos administrativos o jurisdiccionales con ocasión del desempeño de cargos administrativos.
7. No estar reportado en listas restrictivas o vinculantes sobre prevención y control del lavado de activos o financiación del terrorismo.
8. Presentar Certificado de Antecedentes Disciplinarios expedido por la Procuraduría.
9. Presentar certificado de antecedentes judiciales.
10. Demostrar capacidad y aptitudes personales, conocimiento en transporte, integridad, ética y destreza.

11. Preferencialmente, haber pertenecido a alguno de los comités de la Cooperativa.
12. No estar incurso en ninguna incompatibilidad, inhabilidad ni prohibición establecida por la ley, el Estatuto o los reglamentos.
13. No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, o anteriormente removido del cargo de gerente, o miembro del consejo de administración o junta directiva de una organización de economía solidaria, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato a Consejero, con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención.

PARÁGRAFO. No podrá ser miembro del Consejo de Administración hasta por un periodo, la persona que haya sido removido del cargo con ocasión a inasistencias a reuniones dentro del periodo para el cual fue elegido anteriormente.

La persona que haya sido elegida por la Asamblea como miembro del Consejo de Administración y renuncie en el periodo para el cual fue elegido deberá esperar por lo menos un periodo para poder volver a aspirar a ser miembro del Consejo de Administración.

ARTÍCULO 53. POSESIÓN. El Consejo de Administración se posesionará dentro de los 10 días siguientes a la expedición del respectivo registro de inscripción en la Cámara de Comercio.

ARTÍCULO 54. REMOCIÓN DE MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. Los miembros del Consejo de Administración serán libremente removidos de su cargo, por decisión de la Asamblea General.

También podrán ser removidos por incurrir en cualquiera de las siguientes causales:

1. Pérdida de su calidad de asociado.
2. Inasistencia del miembro principal y suplente a tres (3) reuniones consecutivas sin causa justificada o cuando faltaren al 50% de las reuniones convocadas por el Consejo de Administración en el periodo de un (1) año calendario.
3. Por no cumplir con las funciones y deberes de su cargo.
4. Por ejercer el cargo cuando se presenten las incompatibilidades o prohibiciones legales y estatutarias, o se encuentren en situación de competencia o conflictos de intereses con la Cooperativa.

PARÁGRAFO. La remoción como miembro del Consejo de Administración por incurrir en las causales previstas en los numerales 1 o 2 será decretada por este mismo órgano, con

el voto favorable de los cuatro (4) miembros restantes, para lo cual se deberá previamente haberle corrido traslado de la causal y pruebas existentes al consejero investigado para que ejerza su derecho a la defensa, por el término de cinco (5) días hábiles. Si el afectado apela a la Asamblea General esta decisión, no podrá actuar como miembro del Consejo de Administración hasta que esta decida. La remoción por incurrir en las causales 3 o 4 será competencia de la Asamblea General.

ARTÍCULO 55. FUNCIONAMIENTO. El Consejo de Administración una vez instalado elegirá entre sus miembros principales: un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario. Se reunirá ordinariamente por lo menos una (1) vez al mes y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan. Actuará como cuerpo colegiado y con la concurrencia de tres (3) de los cinco (5) miembros en calidad de principales, constituirá quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas. Las decisiones deberán adoptarse con mínimo tres (3) votos a favor, sin perjuicio de las mayorías calificadas que establezca el reglamento.

ARTÍCULO 56. DIMISIÓN. Será considerado dimitente todo miembro en funciones principal o suplente del Consejo de Administración que faltare tres (3) veces consecutivas a las sesiones ordinarias y extraordinarias sin causa justificada o cuando faltaren al 50% de las reuniones convocadas por el Consejo de Administración en el periodo de un (1) año calendario. Justificación ésta que deberá ser presentada por escrito al Consejo de Administración en el término establecido en el respectivo reglamento.

ARTÍCULO 57. REGLAMENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. El Consejo de Administración adoptará su propio reglamento en el cual se determinarán, entre otros, los siguientes asuntos: asistentes, la composición del quórum, la forma de adopción de las decisiones; el procedimiento de elección de Presidente, Vicepresidente, Secretario y sus funciones, los procedimientos para la creación y reglamentación de servicios, comisiones y comités especiales, la participación efectiva de las suplencias, contenido básico de las Actas de sus reuniones y en general, todo lo relacionado con el funcionamiento de este órgano.

ARTÍCULO 58. CONSEJEROS SUPLENTE. Cada miembro suplente del Consejo de Administración reemplazará al principal que le corresponda en sus ausencias temporales o permanentes. En el último caso ocupará el cargo en propiedad hasta terminar el período.

ARTÍCULO 59. FUNCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. El Consejo de Administración tendrá las siguientes funciones:

1. Expedir su propio reglamento.
2. Fijar las políticas de la Cooperativa conforme al Estatuto y las decisiones de la Asamblea General.

3. Reglamentar el Estatuto y producir todos los reglamentos y demás normas que considere necesarias para el buen funcionamiento de la Cooperativa.
4. Estudiar y proponer a la Asamblea General las modificaciones o reformas al Estatuto.
5. Nombrar y remover al Gerente y fijar su remuneración.
6. Designar el Comité de Educación y los demás comités o comisiones que se consideren necesarios para garantizar el adecuado funcionamiento de la Cooperativa. aprobando su integración, funciones, reglamentos y procedimientos.
7. Establecer la estructura operativa de la Cooperativa, incluyendo la planta de personal, el nivel de asignación salarial para cada cargo y las políticas de personal y seguridad social.
8. Aprobar el Presupuesto de Ingresos, Gastos e Inversiones y el plan de actividades y autorizar adiciones presupuestales.
9. Aprobar en primera instancia los Estados Financieros y el Proyecto de distribución de excedentes.
10. Autorizar a la Gerencia para celebrar contratos especiales necesarios para el desarrollo de la Cooperativa cuya cuantía sea superior al monto de su competencia.
11. Determinar sobre la constitución de la parte civil en procesos penales contra Directivos y funcionarios de la Cooperativa.
12. Dar seguimiento a la ejecución de planes y programas.
13. Resolver sobre la admisión, retiro, suspensión o exclusión de asociados, sobre los recursos de reposición y sobre la cesión o devolución del valor de los aportes sociales.
14. Aprobar la apertura de agencias, sucursales, oficinas, puntos de atención y demás dependencias administrativas o de servicios y reglamentar su funcionamiento.
15. Aprobar la adquisición de bienes inmuebles, su enajenación y la constitución de gravámenes sobre los mismos, siempre y cuando no se supere el 50% del capital social.
16. Presentar a la Asamblea General, junto con la administración, por escrito, los informes administrativos, estados financieros, el estado de excedentes o pérdidas

y el estado de la situación financiera, los cuales se darán a conocer a los Asociados o delegados, con quince (15) días hábiles días de antelación a la fecha de la Asamblea General.

17. Facultar al Gerente para extender poder al Abogado que ha de defender los intereses de la Empresa en todo proceso penal o civil, previo conocimiento de los honorarios pactados.
18. Rendir informes escritos sobre sus actividades a la Asamblea General ordinaria o de delegados.
19. Abstenerse de tomar decisiones tendientes a favorecer sus intereses o los de un tercero.
20. Verificar si los montos de las pólizas de manejo de los seguros para proteger a los empleados y activos de la Cooperativa corresponden a los exigidos por las disposiciones que resulten aplicables.
21. Reglamentar las políticas de la cooperativa en materia de promoción social, educación cooperativa, crédito y desarrollo empresarial, asegurando la coordinación entre los planes y programas y la supervisión de su ejecución.
22. Designar el banco o bancos en los que deban depositarse los dineros de la Cooperativa, y las personas que deben manejar esas cuentas.
23. Resolver o decidir sobre la afiliación a otras entidades y sobre la participación económica e inversiones permanentes en sociedades, observando establecido en las normas legales.
24. Decidir sobre el ejercicio de acciones judiciales y transigir sobre cualquier litigio que tenga la entidad.
25. Establecer la estructura de competencias para aprobación de créditos, teniendo como fundamento los topes máximos de endeudamiento individual de los asociados.
26. Decidir sobre asuntos relacionados con prórrogas, reestructuraciones, negociaciones de deuda, recepción de bienes, remates o adjudicaciones para cancelación parcial o total de las deudas.
27. Dar cumplimiento a las funciones asignadas al órgano de administración permanente en las disposiciones legales que resulten aplicables a COOTRANSGAR LTDA., en relación con la prevención y control del lavado de activos y la financiación del terrorismo.

28. Cumplir y velar por el cumplimiento del Código de Buen Gobierno.
29. Adoptar y hacer seguimiento a las políticas relacionadas con las NIIF.
30. Decidir sobre el traspaso, cesión y reintegro de aportes sociales en caso de retiro del asociado.
31. Reglamentar las retribuciones económicas, atención de gastos y presupuesto para inducción, capacitación y evaluación de los integrantes del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y de los comités.
32. Las demás que le correspondan como órgano de administración y que no estén asignadas a otros órganos por la Ley o los Estatutos.

PARÁGRAFO. El Consejo de Administración podrá delegar algunas de las anteriores funciones en el Gerente o en comités o comisiones.

ARTÍCULO 60. GERENTE. El Gerente será el Representante Legal de la Cooperativa y ejecutor de las decisiones de la Asamblea General y del Consejo de Administración. Será nombrado por el Consejo de Administración y su vinculación será de libre nombramiento y remoción.

En las ausencias temporales del Representante Legal Principal, será remplazado por el Representante Legal Suplente, el cual será designado por el Consejo de Administración, dentro de los empleados de la Cooperativa, pertenecientes al segundo nivel jerárquico.

PARÁGRAFO. El Gerente no podrá ejercer el cargo hasta tanto no se haya realizado el trámite de Inscripción ante la Cámara de Comercio y se haya posesionado ante el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 61. REQUISITOS PARA EL EJERCICIO DE CARGO DE GERENTE. Para ser Gerente de la Cooperativa se requiere como mínimo cumplir los siguientes requisitos:

1. Tener capacidad y aptitudes personales, conocimiento, integridad, ética y destreza para desempeñar el cargo.
2. Acreditar título profesional mínimo en nivel de pregrado, otorgado por una Institución de Educación Superior autorizada por Autoridad Competente.
3. Acreditar mínimo tres (3) años de experiencia en la administración o como directivo de empresas de transporte.
4. Acreditar educación cooperativa mínima de ochenta (80) horas.

5. Presentar pólizas de administración y manejo requeridas.
6. No haber sido sancionado por ninguna autoridad por mal manejo de bienes.
7. Presentar fotocopia de Declaración de Renta y/o Declaración de Ingresos Patrimoniales.
8. No pertenecer a Juntas Directivas o Consejos de Administración, ni ser representante legal de entidades que desarrollen el mismo objeto social de la Cooperativa, respecto de las cuales se puedan presentar conflictos de intereses.
9. No tener antecedentes disciplinarios, fiscales ni penales.
10. No estar incurso en ninguna incompatibilidad, inhabilidad, ni prohibición establecida por la ley, el Estatuto o los reglamentos.
11. No estar incluido en listas vinculantes para Colombia o restrictivas relacionadas con el lavado de activos o financiación del terrorismo.
12. No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, o anteriormente removido del cargo de gerente, o miembro del consejo de administración o junta directiva de una organización de economía solidaria, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato a Gerente, con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención.
13. Las demás que el Consejo de Administración considere necesarias.

ARTÍCULO 62. FUNCIONES DEL GERENTE. Serán funciones del Gerente:

1. Cumplir y hacer cumplir el Estatuto, los reglamentos y demás disposiciones emitidas por la Asamblea General de Asociados o delegados, el Consejo de Administración y demás estamentos de la Cooperativa.
2. Ejecutar las políticas, estrategias, objetivos y metas de la entidad.
3. Asegurar el desarrollo del negocio sujeto a las normas y el desarrollo de una estructura interna acorde con las necesidades.
4. Mantener la independencia entre las instancias de decisión y las de ejecución.
5. Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Cooperativa COOTRANSGAR LTDA.
6. Organizar, coordinar y supervisar las actividades operativas y de administración.

7. Poner en marcha las dependencias administrativas, agencias, sucursales, sedes u oficinas de conformidad con las normas legales vigentes y lo aprobado por el Consejo de Administración.
8. Elaborar y someter a la aprobación del Consejo de Administración los reglamentos de carácter interno relacionados con el cumplimiento del objeto social de la cooperativa.
9. Celebrar sin autorización del Consejo de Administración, inversiones, contratos y gastos hasta un monto individual de diez (10) SMMLV. El Gerente podrá celebrar contratos con proveedores de hasta ciento cincuenta (150) SMMLV sin necesidad de autorización del Consejo de Administración, siempre y cuando responda al giro ordinario de las operaciones que desarrolle COOTRANSGAR.
10. Rendir el informe de gestión y enviar oportunamente los informes respectivos a las entidades competentes.
11. Autorizar estudios de créditos, previa autorización del Consejo de Administración.
12. Realizar cotizaciones de diferentes compras de la administración.
13. Entregar la documentación concerniente al fondo de reposición ante la Superintendencia de Puertos y Transportes.
14. Evaluar y seleccionar al personal que ingresara a la cooperativa de acuerdo a los requerimientos de cada cargo.
15. Gestionar planes de desarrollo de la Cooperativa.
16. Presentar los Proyectos sobre créditos, contra-créditos y adiciones presupuestales.
17. Iniciar y fallar los procesos disciplinarios por situaciones cometidas por los empleados a su cargo.
18. Realizar ante el Ministerio de Transporte y el Municipio, estudio de nuevas rutas.
19. Gestionar anualmente ante la administración municipal el incremento del transporte.
20. Formular y gestionar ante el Consejo de Administración cambios en la estructura operativa, normas y políticas de personal, niveles de cargos y asignaciones y modificaciones o traslados presupuestales.

21. Mantener relaciones fluidas y comunicación de la administración, con los órganos directivos, de control, los asociados y terceros.
22. Responsabilizarse por que la contabilidad se lleve conforme a los requerimientos técnicos, normas vigentes y se envíen los documentos oportunamente ante las autoridades competentes de la información requerida en este campo.
23. Responsabilizarse de enviar oportunamente a las demás entidades de control del estado los informes que estos soliciten.
24. Atender oportunamente y comunicar al Consejo de Administración las observaciones y mandatos de los órganos de vigilancia y control, que se derivan de las relaciones con el Estado.
25. Ejercer las funciones asignadas legalmente como Gerente o Representante Legal, en lo que tiene que ver con el cumplimiento de las disposiciones relacionadas con la prevención y control del lavado de activos y financiación del terrorismo.
26. Las demás funciones propias de la naturaleza de su cargo y las delegadas por el Consejo de Administración.

CAPÍTULO VII

ÓRGANOS DE CONTROL Y VIGILANCIA

ARTÍCULO 63. ÓRGANOS DE CONTROL Y VIGILANCIA. Sin perjuicio de la inspección y vigilancia que el Estado ejerza sobre la cooperativa, ésta contará con una Junta de Vigilancia y un Revisor Fiscal.

ARTÍCULO 64. JUNTA DE VIGILANCIA. Es el órgano de control social, razón por la cual, tendrá a su cargo el control de los resultados sociales, el de los procedimientos para el logro de esos resultados, así como verificar que se respeten los derechos de los asociados y que estos cumplan con sus deberes.

Estará constituido por tres (3) asociados hábiles con sus respectivos suplentes personales, nombrados por la asamblea general de asociados, para periodos de un (1) año, pudiendo ser removido libremente en cualquier momento.

Los integrantes de la Junta de Vigilancia podrán ser reelegidos máximo por un (1) periodo consecutivo. Al completar los 2 años seguidos como integrantes de la Junta de Vigilancia o del Consejo de Administración o del Comité de Apelaciones, bien sea de manera consecutiva en un solo órgano o pasando de un órgano a otro, deberán esperar un

periodo, antes de poderse postular o resultar elegidos nuevamente como integrantes del Consejo de Administración o Junta de Vigilancia o Comité de Apelaciones.

Para su funcionamiento, entre ellos elegirán un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario. Constituirá quórum la participación de dos (2) integrantes y las decisiones se tomarán con mínimo dos (2) votos a favor.

De sus actuaciones se dejará constancia en acta suscrita por el Presidente y el Secretario. Aunque su función es permanente sesionarán por lo menos una vez al mes.

El ejercicio de las funciones asignadas por la ley a la Junta de Vigilancia se referirá únicamente al control social y no deberá desarrollarse sobre materias que correspondan a los órganos de administración o a la Revisoría Fiscal.

Las funciones señaladas por ley a la Junta de Vigilancia deberán adelantarse con fundamento en criterios de investigación y valoración, y sus observaciones o requerimientos serán documentados debidamente.

PARÁGRAFO. Los miembros suplentes personales de la Junta de Vigilancia reemplazarán a los miembros principales de la misma en sus ausencias temporales y permanentes; en el primer caso, para la reunión o reuniones respectivas y, en el segundo, por lo que reste del periodo institucional.

ARTÍCULO 65. REQUISITOS DE ELECCIÓN. Los miembros de la Junta de Vigilancia, para su elección, deberán cumplir con los mismos requisitos exigidos para ser integrante del Consejo de Administración.

PARÁGRAFO 1. A los miembros de la Junta de Vigilancia les aplicarán las mismas causales de remoción o dimisión que a los miembros del Consejo de Administración.

PARÁGRAFO 2. La Junta de Vigilancia llevará un libro de actas de las reuniones efectuadas.

ARTÍCULO 66. FUNCIONES DE LA JUNTA DE VIGILANCIA. Además de las funciones expresamente señaladas en este Estatuto o en las disposiciones legales, la Junta de Vigilancia tendrá a su cargo:

1. Velar por que los actos de administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias, reglamentarias y a los principios y valores cooperativos.
2. Informar a los órganos de administración y al Revisor Fiscal sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento de la Cooperativa y presentar recomendaciones sobre las medidas que en su concepto deban adoptarse.

En caso de encontrar presuntas irregularidades o violaciones al interior de la entidad, el órgano de control social deberá adelantar o solicitar que se adelante la investigación correspondiente y pedir, al órgano competente, la aplicación de los correctivos o sanciones a que haya lugar. Si la Junta de Vigilancia detecta que no han sido aplicados los correctivos que a su juicio debieron implementarse o las sanciones que debieron imponerse, deberá remitir a la entidad de supervisión la investigación adelantada junto con las recomendaciones pertinentes sobre el particular.

3. Conocer los reclamos que presenten los asociados en relación con la prestación de los servicios; con fundamento en criterios de investigación y valoración, presentar las recomendaciones sobre las medidas que en su concepto deben adoptarse y con observaciones o requerimientos debidamente documentados, solicitar los correctivos con la debida oportunidad para decisión del Consejo de Administración.
4. Hacer llamado de atención a los asociados cuando incumplan sus deberes consagrados en la ley, el Estatuto y los reglamentos.
5. Solicitar la aplicación de sanciones a los Asociados cuando haya lugar a ello y velar porque el Órgano Competente se ajuste al procedimiento establecido para el efecto.
6. Verificar la lista de asociados o delegados hábiles e inhábiles para participar en asambleas o elegir delegados, según el caso.
7. Rendir informe de sus actividades a la Asamblea General Ordinaria.
8. Aprobar su propio reglamento de funcionamiento.
9. Proponer a la Asamblea General, la remoción del miembro o miembros del Consejo de Administración que haya cometido actos lesivos a los intereses de la Cooperativa o violen el Estatuto.
10. Convocar a la Asamblea General en los casos establecidos por la Ley y el presente Estatuto.
11. Presentar recomendaciones a los órganos de administración sobre asuntos propios del control social, que puedan redundar en beneficio de la Cooperativa y sus asociados.
12. Verificar la correcta aplicación de los recursos destinados a los fondos sociales.

13. Revisar, como mínimo una vez en el semestre, los libros de actas de los órganos de administración con el objetivo de verificar que las decisiones tomadas por éstos se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias.
14. Hacer seguimiento semestral a las quejas presentadas por los asociados ante el Consejo de Administración o ante el representante legal con el fin de verificar la atención de estas. Cuando se encuentren temas recurrentes o la atención no haya sido oportuna, deberá investigar los motivos que estén ocasionando estas situaciones, presentar sus recomendaciones y solicitar la aplicación de los correctivos a que haya lugar. Cuando las quejas no hayan sido atendidas, se procederá del mismo modo, solicitando adicionalmente la atención de estas en forma inmediata.

En cuanto a las quejas presentadas directamente al órgano de control social, éste deberá estudiarlas, adelantar las investigaciones pertinentes y solicitar a quien correspondá la solución de las circunstancias que motivaron la queja y dar respuesta al asociado. En todo caso, el ente de control social deberá responder al asociado con todos los argumentos legales, estatutarios y reglamentarios.

15. Verificar que los candidatos a integrantes del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Comité de Apelaciones y Revisoría Fiscal cumplan con los requisitos de postulación y elección para cada cargo.
16. Hacer seguimiento permanente al Proyecto Educativo Socio-empresarial – PESEM de la organización, desde su construcción e implementación, hasta su evaluación.
17. Presentar ante la Asamblea General, con el apoyo de la administración y los comités, los resultados del seguimiento realizado al PESEM.
18. Las demás que le asignen la ley o el Estatuto, siempre y cuando se refieran al control social y no correspondan a las funciones propias de la auditoría interna o revisoría fiscal.

ARTÍCULO 67. REVISOR FISCAL. La Cooperativa tendrá un Revisor Fiscal con su respectivo suplente, elegidos por la Asamblea General para periodos de un (1) año.

El Revisor Fiscal será el encargado de la fiscalización general de la Cooperativa y de la revisión y vigilancia contable y administrativa.

La función de revisoría fiscal debe considerarse una función preventiva y de aseguramiento de la exactitud de las posiciones y los riesgos financieros globales que se debe cumplir con sujeción a lo previsto en las disposiciones legales vigentes.

Para ser elegido Revisor Fiscal de COOTRANSGAR LTDA. se deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Ser contadores públicos con Tarjeta Profesional vigente.
2. No ser asociado de la cooperativa.
3. Experiencia mínima de tres (3) años en revisoría fiscal de entidades del sector solidario.
4. Preferencialmente conocimientos en legislación de tránsito y transporte
5. Trayectoria e idoneidad
6. Certificado de antecedentes disciplinarios actualizados de la Junta Central de Contadores o entidad que lo reemplace.
7. Certificados de Antecedentes Disciplinarios expedidos por autoridad competente.

También podrá ser nombrado Revisor Fiscal una firma de contadores públicos, un organismo cooperativo de segundo grado o una institución auxiliar del cooperativismo, que prestará el servicio a través de un Contadores Públicos con tarjeta profesional vigente.

PARÁGRAFO 1. El Revisor Fiscal y su suplente no podrán prestar a la Cooperativa servicios distintos a la auditoría que ejercen en función de su cargo.

PARÁGRAFO 2. El Revisor Fiscal responderá por los perjuicios que por acción u omisión ocasione a la Cooperativa, a los asociados o a terceros, por negligencia o dolo en el cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 68. FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL. Son funciones del revisor fiscal:

1. Cerciorarse que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de la Cooperativa se ajustan a las prescripciones legales, al Estatuto, a las decisiones de la Asamblea General y del Consejo de Administración.
2. Dar oportuna cuenta por escrito, al Consejo de Administración, al Gerente de la Cooperativa o a la Asamblea General, según el caso, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la Cooperativa.
3. Colaborar con las Entidades Gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia de la Cooperativa y rendir los informes a que haya lugar o le soliciten.

4. Velar porque se lleve correctamente la contabilidad de la Cooperativa y las Actas de las reuniones de Asambleas, Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y demás órganos. Asimismo, verificará que se conserve debidamente la correspondencia y los comprobantes de las cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tal fin.
5. Inspeccionar asiduamente los bienes de la Cooperativa y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de estos y los que ella tenga en custodia a cualquier título valor.
6. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los bienes de la Cooperativa.
7. Autorizar con su firma cualquier estado financiero y dictaminar los correspondientes estados financieros, así como los demás documentos que requieran su suscripción.
8. Convocar a la Asamblea General a reuniones Ordinarias o Extraordinarias de conformidad con lo establecido en el Estatuto.
9. Presentar trimestralmente un informe al Consejo de Administración, sobre la situación financiera de la Cooperativa.
10. Constatar físicamente los inventarios.
11. Realizar arqueo permanente a los empleados de manejo de la Cooperativa, por lo menos una vez al mes presentando los resultados al Consejo de Administración y Junta de Vigilancia.
12. Asistir con voz, pero sin voto, a las reuniones de Consejo de Administración y Junta de Vigilancia, cuando sea invitado.
13. Supervisar el correcto funcionamiento de la contabilidad y de los comprobantes de cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para el efecto.
14. Ejercer las funciones asignadas legalmente al Revisor Fiscal, relacionadas con la prevención y control del lavado de activos y financiación del terrorismo, que resulten aplicable a COOTRANSGAR LTDA.
15. Cumplir las demás atribuciones que señalen la Ley, los Estatutos y las que siendo compatibles con las anteriores le asigne la Asamblea.

PARÁGRAFO. Cuando las circunstancias lo demanden y a juicio de la Asamblea o del Consejo de Administración, el Revisor Fiscal podrá tener auxiliares nombrados y removidos libremente por él, que obrarán bajo su dirección y responsabilidad con la remuneración que fije el Consejo de Administración.

CAPÍTULO VIII

INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES

ARTÍCULO 69. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. Los miembros de la Junta de Vigilancia no podrán ser simultáneamente miembros del Consejo de Administración, ni llevar asuntos de la entidad en calidad empleados o asesores.

Los miembros del Consejo de Administración y Junta de Vigilancia no podrán celebrar contratos de prestación de servicios profesionales o de asesoría con la entidad. La presente inhabilidad no aplica para aquellos contratos que se celebren por la necesidad del servicio de transporte que desarrolla la Cooperativa.

PARÁGRAFO 1. Los cónyuges, compañeros permanentes y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o de afinidad y primero civil de los miembros de la Junta de vigilancia, del Consejo de Administración, del Representante Legal o del Revisor Fiscal de la Cooperativa, tampoco podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con COOTRANSGAR LTDA.

PARÁGRAFO 2. Los Empleados, el Representante Legal, los miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia y la Revisoría Fiscal de COOTRANSGAR LTDA., no podrán ser familiares entre sí dentro del tercer grado de consanguinidad o de afinidad y primero civil.

PARÁGRAFO 3. El Gerente no podrá ser simultáneamente miembro de ningún órgano de administración o control de COOTRANSGAR LTDA.

PARÁGRAFO 4. No podrá ser Revisor Fiscal de la Cooperativa:

- a. Quien sea asociado de la Cooperativa.
- b. Quienes estén ligados por matrimonio, unión libre o parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, o sean consocios de los directivos, administradores o funcionarios, el cajero, el auditor o el contador de la Cooperativa.
- c. Quien sea empleado o desempeñe en la Cooperativa cualquier otro cargo.

- d. Quien haya ejercido como administrador de la Cooperativa, dentro de los tres (3) años anteriores al momento de su elección.

ARTÍCULO 70. PROHIBICIONES. No le está permitido a la Cooperativa como persona jurídica:

1. Establecer restricciones o llevar a cabo prácticas que impliquen discriminaciones sociales, económicas, religiosas o políticas.
2. Establecer con sociedades o personas mercantiles convenios, combinaciones o acuerdos que hagan participar a estas, directa o indirectamente, de los beneficios o prerrogativas que las leyes le otorguen a la Cooperativa.
3. Conceder ventajas o privilegios a promotores, empleados, fundadores o preferencias a una porción cualquiera de los aportes sociales.
4. Conceder a sus administradores, en desarrollo de las funciones propias de sus cargos, porcentajes, comisiones, prebendas, ventajas, privilegios o similares que perjudiquen el cumplimiento del objeto social o afecten la Cooperativa.
5. Desarrollar actividades distintas a las estipuladas en sus Estatutos.
6. Transformarse en sociedad comercial.

CAPÍTULO IX

RÉGIMEN ECONÓMICO

ARTÍCULO 71. PATRIMONIO. El patrimonio de la Cooperativa COOTRANSGAR LTDA. estará constituido por:

1. Los aportes sociales individuales y amortizados.
2. Los fondos y reservas de carácter permanente.
3. Los auxilios y donaciones que reciba la Cooperativa con destino al incremento patrimonial o capital de trabajo.
4. Las revalorizaciones y superávit patrimoniales.
5. Todas aquellas partidas que representen incremento patrimonial.

ARTÍCULO 72. APORTES SOCIALES INDIVIDUALES. Los aportes sociales individuales serán cancelados por los asociados en forma ordinaria o extraordinaria y deben ser satisfechos en dinero, especie o trabajo convencionalmente evaluados entre el aportante y el Consejo de Administración; quedarán directamente afectados desde su origen a favor de la Cooperativa como garantía prendaria de las obligaciones que los asociados contraigan con ella, no podrán ser gravados por sus titulares a favor de terceros, serán inembargables y sólo podrán cederse a otros asociados en los casos y en la forma que prevean los Reglamentos.

De igual manera, la Cooperativa mantiene respecto a los aportes sociales y demás derechos económicos que posean los asociados un derecho preferencial, reservándose la facultad de realizar aún contra la voluntad del deudor las compensaciones respectivas.

La Cooperativa por medio de su Representante Legal y con firma del Revisor Fiscal certificará cuando se lo exijan los asociados y por lo menos al finalizar cada año, el monto de aportes sociales cada uno posea en COOTRANSGAR LTDA. Dichas certificaciones en ningún caso tendrán el carácter de Títulos Valores.

PARÁGRAFO 1. Cuando haya litigio sobre la propiedad de los aportes sociales, el Gerente General los mantendrá en depósito, mientras se establece a quien corresponde, previo concepto del Consejo de Administración.

PARÁGRAFO 2. La Asamblea General podrá establecer aportes extraordinarios para incrementar los aportes sociales de la Cooperativa cuando lo exijan circunstancias especiales.

ARTÍCULO 73. REVALORIZACIÓN DE APORTES. Con cargo a un fondo de revalorización de aportes sociales se podrá mantener el poder adquisitivo constante de estos.

La Asamblea General, previo estudio y propuesta del Consejo de Administración, podrá destinar anualmente el monto de los recursos del respectivo fondo a utilizar para este efecto y definirá el porcentaje de revalorización que recibirán los aportes sociales, teniendo en cuenta las alteraciones en su valor real, dentro de los límites que fije la Ley.

Este fondo solo podrá constituirse e incrementarse con recursos de los excedentes de cada ejercicio, de conformidad con la reglamentación existente sobre la materia.

ARTÍCULO 74. AMORTIZACIÓN DE APORTES. La Cooperativa podrá establecer un fondo de amortización parcial o total de los aportes sociales hechos por los asociados, cuyos recursos provendrán del remanente y operará de acuerdo con la ley, en igualdad de condiciones para todos los asociados.

Esta amortización será procedente cuando la Cooperativa haya alcanzado un grado de desarrollo económico que le permita efectuar los reintegros y mantener y proyectar sus servicios, a juicio de la Asamblea General.

ARTÍCULO 75. LIMITES A LOS APORTES SOCIALES. Ningún asociado persona natural, podrá tener más del diez por ciento (10%) de los aportes sociales de la Cooperativa y ninguna persona jurídica más de cuarenta y nueve por ciento (49%) de los mismos.

ARTÍCULO 76. MONTO MÍNIMO DE APORTES SOCIALES NO REDUCIBLES. El patrimonio de la Cooperativa será variable e ilimitado sin perjuicio del monto mínimo de aportes sociales no reducibles que será de 400 SMMLV, debidamente pagados durante su existencia.

ARTÍCULO 77. DEVOLUCIÓN DE APORTES. En los eventos de retiro voluntario, pérdida de las condiciones para ser asociado, muerte, exclusión del asociado, o disolución cuando se trate de personas jurídicas, se procederá a cancelar el nombre del asociado del registro social y a devolver, en un término máximo de sesenta (60) días, el valor de sus aportes y demás derechos de contenido económico del titular, una vez realizados los cruces o compensaciones correspondientes.

Así mismo la Cooperativa podrá dar por terminado el plazo de las obligaciones y garantías que considere convenientes, con cargo a los aportes y demás derechos económicos que posea el asociado en ella. En caso de litigio la Cooperativa se atenderá al fallo judicial.

En casos de fuerza mayor o situaciones económicas de iliquidez para la Cooperativa, debidamente comprobados, el Consejo de Administración podrá ampliar el plazo de devolución hasta por un (1) año; para tal efecto, reglamentará la forma cómo se realizarán estas devoluciones, con el fin de evitar que el retiro perjudique la buena marcha de la entidad.

ARTÍCULO 78. RETENCIÓN DE APORTES. Si con la devolución de los aportes sociales al exasociado se afecta el monto mínimo de aportes sociales pagado no reducible, establecido en el Estatuto, la Cooperativa podrá retener los aportes hasta cuando se pueda realizar la devolución sin afectar dicho monto.

ARTÍCULO 79. PARTICIPACIÓN EN LAS PÉRDIDAS. Si en la fecha de retiro o desvinculación de un asociado la entidad presenta resultados económicos negativos y la reserva de protección de aportes sociales no alcanza para cubrirlos, se deberá efectuar la compensación proporcional a los aportes que tenga el respectivo asociado.

Para determinar el factor de pérdida, se deberá tener en cuenta el saldo de la reserva para protección de aportes, el total de las pérdidas acumuladas y el monto total de los

aportes sociales, de tal forma que cada asociado responda en forma proporcional a sus aportes por las pérdidas no cubiertas con la reserva de protección de aportes sociales.

El factor obtenido se aplicará al aporte individual del asociado retirado y de acuerdo con este se efectuará la respectiva compensación.

Si la reserva de protección de aportes es superior al total de las pérdidas acumuladas, se devolverá al asociado el total de los aportes a que tenga derecho, salvo las compensaciones a que haya lugar por sus obligaciones con la Cooperativa.

Para tal efecto, se tendrán en cuenta los estados financieros al corte del mes inmediatamente anterior a la fecha de retiro por parte del asociado.

ARTÍCULO 80. OBLIGACIONES CON LA COOPERATIVA. Se fija el once por ciento (11%) del producido bruto de cada vehículo con administración directa, (buses, busetas, microbuses y demás tipos de vehículos de radio de acción nacional o municipal) como cuota que debe pagar cada asociado a la cooperativa las cuales se distribuirán así:

- a) Gastos de administración 7%
- b) Capitalización 3%
- c) Fondo de reposición 1%

PARÁGRAFO 1. La Cooperativa contará con un Fondo de Reposición de carácter obligatorio, ordenado por el Ministerio de Transportes. Sus recursos provienen del 1 % del producido bruto de los vehículos de administración directa. Tales recaudos serán administrados directamente por la Cooperativa y serán consignados mensualmente en una entidad financiera, vigilada por la Superintendencia Financiera. El Consejo de Administración fiscalizará estos recursos y responderá por el manejo hasta que el Ministerio de Transporte realice la respectiva reglamentación. Son exceptuados de este cobro los taxis municipales, servicio especial y carga.

PARÁGRAFO 2. La administración de la Cooperativa podrá establecer el cobro de porcentajes adicionales, cuando la prestación del servicio acarree costos no incluidos en los gastos de administración.

ARTÍCULO 81. MENSUALIDADES POR ADMINISTRACIÓN INDIRECTA. Los asociados con vehículos en administración indirecta, deberán cancelar mensualmente según el radio de acción los siguientes valores:

RADIO DE ACCIÓN MUNICIPAL				
TIPO DE VEHÍCULO	VALOR TOTAL A PAGAR	APORTES SOCIALES	FONDO DE REPOSICIÓN	ADMINISTRACIÓN
TAXIS	1,5 SMDLV	3% de 1 SMMLV	-	Diferencia de restar al valor total, los aportes sociales, fondo de reposición y administración
MICROBUSES	1,5 SMDLV	3% de 1 SMMLV	1% DE 1 SMMLV	Diferencia de restar al valor total, los aportes sociales, fondo de reposición y administración
BUSES Y BUSETAS	1,5 SMDLV	3% de 1 SMMLV	1% DE 1 SMMLV	Diferencia de restar al valor total, los aportes sociales, fondo de reposición y administración
CAMPEROS, CAMIONETAS	1,5 SMDLV	3% de 1 SMMLV	1% DE 1 SMMLV	Diferencia de restar al valor total, los aportes sociales, fondo de reposición y administración
RADIO DE ACCIÓN NACIONAL MODALIDAD DE TRANSPORTE MIXTO, PASAJEROS POR CARRETERA, CARGA Y ESPECIAL				
TIPO DE VEHÍCULO	VALOR TOTAL A PAGAR	APORTES SOCIALES	FONDO DE REPOSICIÓN	ADMINISTRACIÓN
TAXIS, CAMPEROS, CAMIONETAS	2,5 SMDLV	3% de 1 SMMLV	1% DE 1 SMMLV	Diferencia de restar al valor total, los aportes sociales, fondo de reposición y administración
MICROBUSES	2,5 SMDLV	3% de 1 SMMLV	1% DE 1 SMMLV	Diferencia de restar al valor total, los aportes sociales, fondo de reposición y administración
BUSES Y BUSETAS	2,5 SMDLV	3% de 1 SMMLV	1% DE 1 SMMLV	Diferencia de restar al valor total, los aportes sociales, fondo de reposición y administración
CARGA	2,5 SMDLV	3% de 1 SMMLV	-	Diferencia de restar al valor total, los aportes sociales, fondo de reposición y administración

ARTÍCULO 82. EJERCICIO ECONÓMICO. El ejercicio económico de la cooperativa será anual y cerrará el 31 de diciembre de cada año.

Los Estados Financieros serán sometidos a consideración y aprobación de la Asamblea General dentro del término legal.

ARTÍCULO 83. FORMA DE APLICACIÓN DE LOS EXCEDENTES. Los excedentes se destinarán en primer término para compensar las pérdidas de ejercicios anteriores o restablecer la reserva de protección de aportes sociales al nivel que tenía antes de su utilización.

Los excedentes del ejercicio económico se destinarán en la siguiente forma:

1. Un veinte por ciento (20%) como mínimo para crear y mantener una reserva de protección de los aportes sociales.
2. Un veinte por ciento (20%) como mínimo para el fondo de educación.
3. Un diez por ciento (10%) mínimo para un fondo de solidaridad.

El remanente podrá aplicarse todo o en parte, en la siguiente forma:

1. Destinándolos a la revalorización de los aportes, teniendo en cuenta, las alteraciones en su valor real.
2. Destinándolo a servicios comunes y seguridad social.
3. Destinándolo a un Fondo para amortización de aportes de los asociados.
4. Retornándolo a los Asociados en relación con el uso de los servicios o la participación en el trabajo.

PARÁGRAFO. El retorno a los asociados en relación con el uso de los servicios se realizará de acuerdo con el uso de los mismos.

ARTÍCULO 84. INTERESES. La Cooperativa podrá cobrar intereses, porcentajes u otros costos, sobre los créditos o venta de mercancías a los asociados, en los términos que establezca el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 85. FONDOS ESPECIALES. La Asamblea podrá crear fondos especiales de carácter permanente o transitorio con el fin de atender necesidades de sus asociados como consecuencia de los riesgos propios de su actividad, así como para prestarles de manera permanente y eficiente servicios de previsión, asistencia, solidaridad, recreación y deportes.

Estos fondos podrán incrementarse progresivamente con cargo a los recursos provenientes de los excedentes, a juicio de la Asamblea General. Corresponderá al

Consejo de Administración la reglamentación de estos fondos, de manera que garantice su acceso a la totalidad de los asociados.

ARTÍCULO 86. DONACIONES. Las donaciones con destinación específica que se hagan a favor de la cooperativa o de los fondos en particular, no serán de propiedad de los asociados sino de la Cooperativa, y los excedentes que le puedan corresponder se destinarán al fondo de solidaridad.

ARTÍCULO 87. SUSCRIPCIÓN Y PAGO DE APORTES SOCIALES INDIVIDUALES ORDINARIOS INICIALES. Los asociados deberán pagar como mínimo en el momento de su ingreso, aportes sociales equivalentes a 2 Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes. Si el asociado lo solicita y la Gerencia lo acepta, el pago establecido en presente inciso podrá realizarse en máximo seis (6) cuotas mensuales de igual valor.

ARTÍCULO 88. DERECHOS NO REEMBOLSABLES. La cooperativa de transporte establece el pago del derecho de admisión no reembolsable al momento del ingreso, de conformidad con lo establecido en el Estatuto.

ARTÍCULO 89. RESERVA DE PROTECCIÓN DE APORTES. La reserva de protección de aportes sociales tiene por objeto garantizar a la cooperativa la normal realización de sus operaciones, y sólo podrá disminuir para:

1. Cubrir pérdidas
2. Transferir a la entidad que indique el estatuto en caso de liquidación.

Su aplicación tendrá preferencia sobre cualquier otro fondo y podrá incrementarse, además con contribuciones especiales ordenadas por la Asamblea General, en todo caso, cuando se utilice para compensar pérdidas, el excedente que se obtenga con posterioridad se utilizará para restablecer la reserva al nivel que tenía antes su utilización.

ARTÍCULO 90. FONDO DE SOLIDARIDAD. El Fondo de Solidaridad tiene por objeto atender las necesidades consideradas como calamidad grave de los asociados o la adquisición de pólizas de seguro para cubrir a los asociados o sus bienes frente riesgos o contingencias, así como colaborar en dinero o en especie para la atención de calamidades que por su gravedad el Consejo de Administración considere razonable hacerlo. Para el cumplimiento del objeto del Fondo será necesaria la reglamentación del Consejo de Administración.

ARTÍCULO 91. FONDO DE EDUCACIÓN. El Fondo de Educación tiene por finalidad proporcionar los recursos necesarios para cumplir con las actividades de formación, capacitación, promoción, asistencia técnica e investigación que respondan a

proyectos educativos sociales y empresariales en el marco del plan de desarrollo de la Cooperativa, de acuerdo con la reglamentación que expida el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 92. FONDO LEGAL DE REPOSICIÓN DE EQUIPO. El Fondo Legal de Reposición tendrá una destinación específica que se concreta en el desarrollo de los programas de reposición.

La utilización de los recursos de reposición para fines no previstos en la Ley será delito de abuso de confianza y de él será responsable el administrador de los recursos.

Los recursos pertenecientes al Fondo de Reposición deberán estar depositados en una entidad financiera, autorizada legalmente. Los rendimientos que se generen pertenecen al Fondo y se aplicarán a los programas de reposición de conformidad con lo establecido en el reglamento.

Las cooperativas de transporte obligadas por ley establecerán el fondo de reposición de equipo y reglamentarán su manejo con la orientación y coordinación de las actividades por el Comité del Programa de reposición de equipo, según lo reglamentado por las autoridades competentes.

ARTÍCULO 93. RENUNCIA A SALDOS NO RECLAMADOS. Si transcurridos (3) años contados desde la pérdida de la calidad de asociado, ni el exasociado ni sus beneficiarios reclaman los saldos a su favor, se entiende que renuncian a los mismos. Dichos saldos quedarán a favor de la Cooperativa.

Para tal fin se deberá enviar previamente una comunicación al exasociado o a sus beneficiarios, con copia al Consejo de Administración, a la Junta de Vigilancia y al Revisor Fiscal, y deberá fijarse en la cartelera de las oficinas de la Cooperativa o en la página web u otros medios electrónicos.

Previa aprobación del Consejo de Administración, los saldos por concepto de aportes se destinarán al fondo que determine el Consejo.

CAPÍTULO X

RESPONSABILIDAD DE LA COOPERATIVA Y DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO 94. RESPONSABILIDAD DE LA COOPERATIVA. La Cooperativa se hará acreedora o deudora ante terceros y ante sus asociados, por las operaciones que activa o pasivamente efectúe el Consejo de Administración, el Gerente o cualquier otro mandatario especial de ella, dentro de los límites de sus respectivas atribuciones estatutarias o reglamentarias, con la totalidad de su patrimonio sin perjuicio de que posteriormente la Cooperativa pueda repetir contra los infractores.

ARTÍCULO 95. RESPONSABILIDAD DE LOS ASOCIADOS. La responsabilidad de los Asociados con la Cooperativa será con la totalidad de su patrimonio.

La responsabilidad del asociado con los acreedores de la cooperativa se limita hasta la concurrencia de sus aportes sociales pagados u obligados a pagar, por las obligaciones contraídas por la Cooperativa antes de su ingreso, en la fecha de su ingreso y en la fecha de su retiro o exclusión, de conformidad con el Estatuto.

ARTÍCULO 96. RESPONSABILIDAD DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL. Los miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Gerente, Revisor Fiscal y demás funcionarios de la Cooperativa, responden personal y solidariamente por el incumplimiento de las obligaciones (por acción, omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones) que les imponen la ley, el Estatuto y los reglamentos, salvo que:

- a) Comprueben no haber asistido a la reunión respectiva o hayan salvado expresamente su voto.
- b) Siempre y cuando no ejecuten la acción.
- c) Los asociados o administradores pueden acudir ante la justicia ordinaria para buscar obtener la reparación de los perjuicios que, por dolo o culpa, los directivos ocasionen a la entidad solidaria.

PARÁGRAFO. El Consejo de Administración y el Gerente responderán ante terceros personalmente por obligaciones contraídas a nombre de la Cooperativa, cuando excedan los límites de sus funciones.

ARTÍCULO 97. ACCIÓN DE RESPONSABILIDAD. La Cooperativa, los Asociados y los Acreedores, podrán ejercer acción de responsabilidad contra los miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Comité de Apelaciones, Gerente, Revisor Fiscal y demás funcionarios por actos de acción u omisión que causen perjuicio al Patrimonio o Prestigio de la Cooperativa. Además, responderán por todo gasto que ocasione cualquier acción legal a que se vea abocada la Cooperativa por estas causas.

ARTÍCULO 98. CUBRIMIENTO DE GASTOS POR SANCIONES. Las sanciones que por cualquier concepto impongan las autoridades competentes a la Cooperativa por infracciones de acción u omisión en contra de las leyes, el estatuto o los reglamentos, originadas por negligencia, imprudencia, abuso o similares, o por dolo, así como todo gasto que ocasione cualquier acción legal a que se vea abocada la Cooperativa por estas causas, serán canceladas por los Directivos de la Administración, control, dirección, representación, funcionarios o empleados de la cooperativa o asociados de quienes se

derive la responsabilidad, según lo decida la autoridad competente, previa sentencia ejecutoriada y en ningún caso será costado con fondos o recursos de la Cooperativa.

ARTÍCULO 99. APROBACIÓN DE CRÉDITOS EN CASOS ESPECIALES. Las operaciones de crédito realizadas con las siguientes personas requerirán de un número de votos favorables que en ningún caso resulte inferior a las 4/5 partes de la composición del respectivo Consejo de Administración de la Cooperativa:

1. Asociados titulares del cinco por ciento (5%) o más de los aportes sociales.
2. Miembros del Consejo de Administración.
3. Miembros de la Junta de Vigilancia.
4. Representante Legal.
5. Los cónyuges, compañeros permanente y parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad o primero civil de las personas señaladas en los numerales anteriores.

CAPÍTULO XI

COMITÉS ESPECIALES

ARTÍCULO 100. COMITÉ DE CRÉDITO. Es el encargado de orientar y coordinar el otorgamiento de crédito a los asociados, avales y garantías, evaluar la capacidad de endeudamiento y de elaborar cada año un programa con su correspondiente presupuesto. Para sus actuaciones se guiará por el reglamento de crédito aprobado por el Consejo de Administración y sus actuaciones se cumplirán en interés de la Cooperativa, teniendo en cuenta los intereses de sus asociados.

En todo caso, los créditos, avales o garantías que soliciten los miembros del Consejo de Administración y Junta de Vigilancia o del Representante Legal, requerirán estudio y consideración de este comité sustentando la igualdad de derechos y obligaciones para todos los asociados.

Serán personal y administrativamente responsables los miembros de dicho estamento que otorguen créditos en condiciones que incumplan las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias sobre la materia.

ARTÍCULO 101. COMITÉ DE SOLIDARIDAD. Es el encargado de orientar y coordinar las actividades de ayuda a los asociados y familiares dependientes en las circunstancias y eventos previstas en el reglamento del Fondo de Solidaridad y de elaborar cada año un

plan o programa con su correspondiente presupuesto en el cual se incluirá la utilización del Fondo.

ARTÍCULO 102. COMITÉ DE EDUCACIÓN. Es el encargado de orientar y coordinar las actividades de educación cooperativa, de transporte, empresariales y demás previstas en el Reglamento, y de elaborar cada año un plan o programa con su correspondiente presupuesto en el cual se incluirá la utilización del Fondo de Educación, desarrollando el programa educativo social y empresarial – PESEM.

ARTÍCULO 103. COMITÉ DE APELACIONES. Elegido por la asamblea general, es el responsable de la decisión en la segunda instancia de los recursos de apelación presentados contra las sanciones impuestas por el Consejo de Administración a los asociados. La decisión que tome el Comité de Apelaciones será de imperativa observancia.

Estará conformado por tres (3) miembros principales y un (1) suplente numérico, elegidos por la Asamblea General para periodos de un (1) año, pudiendo ser removidos libremente en cualquier momento.

Los integrantes del Comité de Apelaciones podrán ser reelegidos máximo por un (1) periodo consecutivo. Al completar los 2 años seguidos como integrantes del Comité de Apelaciones, de la Junta de Vigilancia o del Consejo de Administración, bien sea de manera consecutiva en un solo órgano o pasando de un órgano a otro, deberán esperar un periodo, antes de poderse postular o resultar elegidos nuevamente como integrantes del Consejo de Administración o Junta de Vigilancia o Comité de Apelaciones.

Sus integrantes no podrán pertenecer al Consejo de Administración ni a la Junta de Vigilancia, ni ocupar ningún otro cargo en la Cooperativa.

Los miembros del Comité de Apelaciones estarán sujetos a las mismas inhabilidades, incompatibilidades, requisitos de elección y causales de remoción previstas para los miembros del Consejo de Administración.

Serán funciones del comité de apelaciones:

1. Elaborar y aprobar su propio reglamento.
2. Resolver en segunda instancia y dentro del término establecido los recursos de apelación que se interpongan contra las sanciones de exclusión y demás, emanadas del Consejo de Administración.
3. Practicar, de oficio, o a petición de la(s) parte(s) interesada(s), todas las pruebas que le permitan tener un conocimiento adecuado, suficiente y objetivo de los temas que sean materia de la controversia.

4. Rendir informe a la Asamblea General sobre los recursos resueltos.

5. En general, todas aquellas que le asignen el Estatuto o la Asamblea General.

ARTÍCULO 104. COMITÉ DE TRANSPORTE. Es el encargado de orientar y coordinar las actividades de la operación de transporte y de elaborar cada año un plan o programa para el manejo empresarial.

Sus actuaciones estarán sujetas a lo dispuesto por el reglamento de transporte, orientadas a la prestación de un servicio eficiente, seguro, oportuno y económico, bajo los criterios de libre competencia e iniciativa privada.

ARTÍCULO 105. COMITÉ DEL PROGRAMA DE REPOSICIÓN DE EQUIPOS. Es el encargado de orientar y coordinar las actividades que por disposición de la Ley 105 de 1993, Artículo 7 y la Ley 336 de 1996, Artículo 59, exigen que toda empresa operadora del servicio público de transporte deberá contar con programas de reposición que contemplen condiciones administrativas, técnicas y financieras que permitan el democrático acceso a los mismos.

La Reposición y Renovación del Parque Automotor de Servicio Público de Transporte Terrestre tiene por objeto garantizar a los propietarios de los vehículos de servicio público la reposición o renovación de sus vehículos una vez cumplida su vida útil. La renovación tecnológica es fundamental para el mejoramiento de la prestación del servicio público de transporte en aspectos atinentes a su calidad y seguridad.

ARTÍCULO 106. COMITÉ DE COMPRAS. La Cooperativa tendrá un comité de Compras y Finanzas, integrado así:

- a) Un (1) miembro del Consejo de Administración.
- b) Un (1) Asociado de base.
- c) El Gerente.

ARTÍCULO 107. COMITÉS. Se integran por lo menos con un coordinador, un secretario y un tercer asociado, nombrados por el Consejo de Administración para periodos de un (1) año, excepto el comité de apelaciones elegido por la asamblea general.

De acuerdo con las necesidades de la organización, se acreditarán los comités para el manejo de los correspondientes fondos como: de reposición, de educación, de solidaridad, de deportes y recreación, entre otros.

Los asuntos tratados en sus reuniones deberán quedar plasmados en actas firmadas por el coordinador y el secretario.

Serán responsables del cumplimiento de las funciones y deberes consagrados en el Estatuto y los reglamentos internos.

Si en los temas de su desarrollo, surgen asuntos de interés general para la organización, deberá remitir sus recomendaciones al Consejo de administración para su estudio.

CAPÍTULO XII

FUSIÓN, INCORPORACIÓN, ESCISIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 108. FUSIÓN. La cooperativa por determinación de su Asamblea General podrá disolverse sin liquidarse para fusionarse con otra u otras entidades de la economía solidaria, cuando su objeto social sea común o complementario, adoptando en común una denominación diferente y constituyendo una nueva entidad de la economía solidaria que se hará cargo del patrimonio de las organizaciones disueltas y se subrogará en sus derechos y obligaciones, regida por un nuevo Estatuto.

ARTÍCULO 109. FUSIÓN POR INCORPORACIÓN. La Cooperativa podrá, por decisión de la Asamblea General, disolverse sin liquidarse para incorporarse a otra entidad de la economía solidaria, adoptando su denominación, quedando amparada por su personalidad jurídica y transfiriendo su patrimonio a la incorporante, quien se subrogará en todos los derechos y obligaciones de la Cooperativa. Igualmente, la Cooperativa por decisión de la Asamblea General, podrá aceptar la incorporación de otra entidad de la economía solidaria de objeto social común o complementario, recibiendo su patrimonio y subrogándose en los derechos y obligaciones de la Cooperativa incorporada.

ARTÍCULO 110. INTEGRACIÓN. Para el mejor cumplimiento de sus fines económicos o sociales, o para el desarrollo de sus actividades de apoyo y complemento del objeto social, la Cooperativa por decisión de su Consejo de Administración, podrá asociarse o formar parte en la constitución de organismos de segundo grado e instituciones auxiliares del cooperativismo.

Podrá igualmente celebrar Acuerdos o Convenios con otras entidades sin ánimo de lucro o asociarse con Entidades de otra naturaleza con miras a integrar recursos conducentes a la producción de bienes y servicios para los Asociados y para la comunidad y que guarden relación con su objeto social y que no se desvirtúe el propósito de servicio y el carácter lucrativo de sus actividades.

Corresponde al Consejo de Administración autorizar la participación de la Cooperativa en procesos de integración como se indica en el presente artículo.

ARTÍCULO 111. ESCISIÓN. Por determinación de la Asamblea General, la Cooperativa podrá escindirse, creando para ello una o varias empresas del sector solidario o efectuar cesión de activos y pasivos a una o varias empresas ya existentes del sector solidario, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

ARTÍCULO 112. TRANSFORMACIÓN. La Cooperativa podrá transformarse en otra clase de organización, dentro del mismo sector solidario, previa decisión de la Asamblea General.

ARTÍCULO 113. DISOLUCIÓN. La cooperativa podrá disolverse para liquidarse, de conformidad con las causales establecidas en la Ley y el presente Estatuto.

ARTÍCULO 114. CAUSALES DE DISOLUCIÓN. La cooperativa podrá disolverse por las siguientes causas:

- a) Acuerdo voluntario de los asociados.
- b) Reducción de sus asociados a menos del número mínimo requerido para la constitución de una cooperativa, si esta situación ha persistido durante seis (6) meses.
- c) Reducción del monto mínimo de los aportes sociales no reducibles.
- d) Incapacidad o imposibilidad de cumplir el objeto social.
- e) Fusión - incorporación
- f) Porque los medios que emplee para el cumplimiento de sus fines o porque las actividades que desarrolle sean contrarias a la ley, a las buenas costumbres o al espíritu cooperativo.

ARTÍCULO 115. LIQUIDADOR. Una vez acordada la disolución, la Asamblea designará un liquidador, concediéndole un plazo perentorio para efectos de su aceptación y posesión, así como el término dentro del cual deberá cumplir con su misión.

Los honorarios del liquidador o liquidadores serán fijados y regulados por la Asamblea en el mismo acto de su nombramiento.

ARTÍCULO 116. REMANENTE DE LA LIQUIDACIÓN. Las reservas sociales no son repartibles y los remanentes de la liquidación serán transferidos a una Cooperativa, que a la fecha de la liquidación de la Asamblea General determine.

A falta de designación estatutaria, los remanentes se trasladarán a un fondo para la investigación cooperativa administrado por un organismo cooperativo de tercer grado.

ARTÍCULO 117. REGISTRO Y PUBLICACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN. La disolución de la cooperativa, cualquiera que sea el origen de la decisión, será registrada en la cámara de comercio de la localidad.

También deberá informarse al público en general mediante aviso publicado en un periódico de circulación regular en el municipio correspondiente a la sede de la cooperativa y donde ésta tenga sucursales, agencias u oficinas y en carteles en oficinas de las mismas.

ARTÍCULO 118. OPERACIONES PERMITIDAS EN LA LIQUIDACIÓN. Disuelta la Cooperativa se procederá a su liquidación. Por lo tanto, no podrá iniciar nuevas operaciones en el desarrollo de su objeto social y conservará su capacidad jurídica únicamente por los actos necesarios a la inmediata liquidación. En todo caso deberá adicionar a su denominación social la expresión "En liquidación".

ARTÍCULO 119. ACEPTACIÓN Y POSESIÓN DEL LIQUIDADOR. La aceptación del cargo de liquidador, la posesión y la presentación de la póliza de manejo se hará en los mismos términos del representante legal con registro en la correspondiente Cámara de Comercio. El liquidador tendrá la representación legal de la cooperativa en liquidación.

CAPÍTULO XIII

PROCEDIMIENTO PARA REFORMA DEL ESTATUTO

ARTÍCULO 120. PROCEDIMIENTO PARA REFORMAR EL ESTATUTO. Para la reforma del estatuto se adoptará el siguiente procedimiento:

1. Se nombrará por parte del Consejo de Administración una Comisión formada por cinco (5) Asociados, para que elaboren un proyecto de reforma de Estatuto, el cual una vez elaborado deberá presentarse al Consejo de Administración para su análisis y conocimiento.
2. El Consejo de Administración, una vez realice los ajustes necesarios, dará a conocer a los Asociados el Proyecto, junto con la convocatoria a la Asamblea en la cual se someterán a consideración.
3. La reforma del Estatuto de la Cooperativa sólo podrá hacerse en la Asamblea General, con el voto favorable de las dos terceras partes (2/3) de los asociados o delegados presentes en la Asamblea, previa convocatoria hecha para ese fin.

ARTÍCULO 121. NORMAS SUPLETIVAS. Cuando la Ley, los Decretos Reglamentarios, el presente Estatuto y los reglamentos de la Cooperativa, no contemplen la forma de proceder o regular una determinada actividad, se aplicará en primer término la doctrina y los Principios Cooperativos generalmente aceptados, en último término se recurrirá a las disposiciones generales sobre asociaciones, fundaciones y sociedades que por su naturaleza sean aplicables a las Cooperativas.

ARTÍCULO 122. RETRIBUCIONES PARA INTEGRANTES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, JUNTA DE VIGILANCIA Y COMITÉ DE APELACIONES. Los integrantes del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia y del Comité de Apelaciones recibirán una retribución anual por el ejercicio de sus funciones, la cual será determinada por el Consejo de Administración, a través del correspondiente reglamento.

PARÁGRAFO. El Consejo de Administración establecerá el reglamento de atención de gastos, para cubrir los costos en los cuales incurren los integrantes de cada órgano para participar en la respectiva reunión.

ARTÍCULO 123. REUNIONES NO PRESENCIALES O MIXTAS Y OTRO MECANISMO PARA TOMA DE DECISIONES. La Asamblea General, el Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia, así como los diferentes comités y comisiones de COOTRANSGAR LTDA. podrán deliberar y decidir válidamente, sin necesidad de la comparecencia personal en un mismo sitio de todos sus miembros, mediante la implementación de cualquier medio de comunicación simultánea o sucesiva del cual se pueda dejar prueba.

Igualmente, serán válidas las decisiones de la Asamblea General, el Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia, así como de los diferentes comités y comisiones de la Cooperativa, cuando por escrito o por cualquier medio verificable, todos los miembros expresen el sentido de su voto. Si los miembros hubieren expresado su voto en documentos separados, estos deberán recibirse en un término máximo de un mes, contado a partir de la primera comunicación recibida.

Para los efectos de este artículo se deberán observar las disposiciones legales vigentes, así como las regulaciones particulares establecidas en los respectivos reglamentos.

PARÁGRAFO. En las reuniones no presenciales se aplicará el mismo quórum establecido para las reuniones presenciales en la ley, el Estatuto o reglamento para cada órgano.

ARTÍCULO 124. INTERPRETACIÓN. Las dudas que se presenten en la interpretación y aplicación de las normas del presente Estatuto y reglamentos se resolverán por la Asamblea General, si está reunida, o en su defecto, por el Consejo de Administración, teniendo en cuenta la doctrina y principios cooperativos generalmente aceptados.

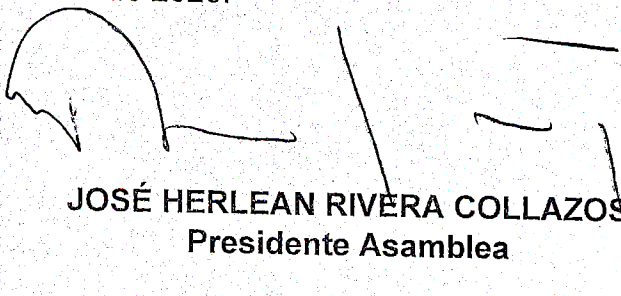
ARTÍCULO 125. TÉRMINOS EN DÍAS Y PERIODOS ANUALES. Cuando en el Estatuto no se precise si los días son hábiles o calendario, se entenderán hábiles y en este caso serán aquellos en los que la Cooperativa tenga abiertas sus oficinas y dependencias para la atención de sus asociados, sin contar los sábados, domingos ni festivos.

Cuando el Estatuto se refiera a periodos anuales para el nombramiento de los miembros de los órganos de administración y vigilancia, se entenderá que estos están comprendidos entre una y otra Asamblea General Ordinaria, sin sujeción a las fechas de celebración de las mismas y sin que necesariamente dicho periodo sea mayor o menor a trescientos sesenta y cinco (365) días.

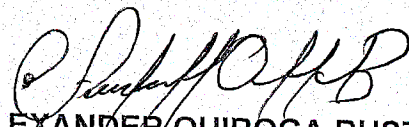
ARTÍCULO 126. TRANSITORIO. Los periodos consecutivos como integrantes del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia o Comité de Apelaciones para efectos de aplicar la limitación a la reelección para el Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y Comité de Apelaciones solo se empezarán a contar a partir de la elección que se efectúe en la asamblea ordinaria del año 2023, por lo tanto, los periodos anteriores no se tendrán en cuenta.

ARTÍCULO 127. VIGENCIA. El presente Estatuto rige a partir de la fecha de su aprobación por la Asamblea General.

La presente reforma fue aprobada en el Asamblea General Extraordinaria de Asociados celebrada el 26 de febrero de 2023.



JOSÉ HERLEAN RIVERA COLLAZOS
Presidente Asamblea



ALEXANDER QUIROGA BUSTOS
Secretario Asamblea

